

Sumario

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, por el que se hacen públicas las bases que han de regir la selección para la provisión de 2 plazas de Oficial de la Construcción

p. 1011

Ayuntamiento de La Carlota

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota, por el que se hacen públicas las Bases Reguladoras del procedimiento para la obtención del certificado de aptitud para el ejercicio de la actividad consistente en prestación del servicio de transporte público urbano en auto taxi en La Carlota (Córdoba)

p. 1022

Ayuntamiento de Córdoba

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, por el que se hace público acuerdo de la Junta de Gobierno Local número 94/21 relativo a la delegación en el Concejal Delegado de Gestión y Administración Pública o concejal que legalmente le sustituya, todas las facultades delegables de la Junta de Gobierno Local como órgano de contratación, en relación al expediente de contratación de Servicio de distribución de publicidad para la Delegación de Cultura y Patrimonio

p. 1024

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, por el que se hace público el nombramiento de don Rafael Garriguet Mata, en el puesto de Conductor de Alcaldía

p. 1024

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, por el que se hace público nombramiento en el puesto de Ordenanza de Alcaldía/Protocolo

p. 1025

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, por el que se hace público nombramiento en puesto de Coordinadora de Servicios Sociales

p. 1025

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, por el que se hace público nombramiento en puesto de 4 Jefes de Turno de Policía Local

p. 1025

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, por el que se hace público nombramiento en puesto de 2 Policías Locales Vigilantes en Barriadas

p. 1025

Ayuntamiento de Dos Torres

Anuncio del Ayuntamiento de Dos Torres, relativo a la aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora de Tráfico
p. 1026

Ayuntamiento de Lucena

Anuncio del Ayuntamiento de Lucena, relativo a subsanación de la Oferta de Empleo Público para el año 2020
p. 1035

Ayuntamiento de Nueva Carteya

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Nueva Carteya, por el que se modifica la composición de la Mesa de Contratación Permanente
p. 1036

Ayuntamiento de Palma del Río

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Palma del Río, por el que se hace público la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as del proceso de selección de 1 plaza vacante de personal funcionario, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Opción Oficial Fontanero
p. 1036

Ayuntamiento de Pedroche

Anuncio del Ayuntamiento de Pedroche, por el que se publica la aprobación definitiva del Proyecto de Actuación para explotación intensiva de ganado vacuno de leche, en Paraje "Las Gabias", Polígono 19, parcela 63, de este término municipal
p. 1037

Ayuntamiento de Puente Genil

Anuncio el Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, por el que se hace público la aprobación definitiva de la modificación puntual del PGOU relativa al ámbito de la UA-8
p. 1038

Ayuntamiento de Rute

Decreto del Excmo. Ayuntamiento de Rute, por el que se delega en don Antonio Granados Pedrazas, Tercer Teniente de Alcalde, las funciones de la Alcaldía para el día 15 de enero de 2021
p. 1039

Ayuntamiento de Torrecampo

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Torrecampo, por el que se hace público Decreto de Alcaldía relativo al nombramiento de Tenientes de Alcalde y miembros de la Junta de Gobierno Local
p. 1039

VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social Número 1. Córdoba**

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba, relativo al Procedimiento Social Ordinario 1044/2018: Notificación de Edicto
p. 1039

VIII. OTRAS ENTIDADES**Gerencia Municipal de Urbanismo. Córdoba**

Anuncio de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba, por el que se publican las condiciones mínimas para Proyectos de licencias de obras de instalación de ascensores y accesibilidad en edificios existentes
p. 1040

Consortio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios de Córdoba

Decreto del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios y Protección Civil de Córdoba, por el que se aprueba lista provisional de adjudicación de Puestos del Concurso de Méritos, para la provisión de Puestos de Bombero Conductor y Bombero Conductor Corretornos
p. 1042

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

Núm. 598/2021

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 08 de febrero de 2021, acordó aprobar las bases para proveer las bases que han de regir la selección para la provisión de dos plazas de oficial de la construcción, vacantes en la plantilla de personal laboral fijo, mediante concurso-oposición. Turno libre.

BASES QUE HAN DE REGIR LA SELECCIÓN PARA LA PROVISIÓN DE DOS PLAZAS DE OFICIAL DE LA CONSTRUCCIÓN, VACANTES EN LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL FIJO AL SERVICIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DE LA FRONTERA (CÓRDOBA), MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN. TURNO LIBRE

Primera. Objeto de la convocatoria

1. Es objeto de la presente convocatoria regular el proceso de selección para proveer, por el sistema general de acceso libre mediante concurso-oposición, dos plazas vacantes en plantilla de Oficial de la Construcción, Grupo IV, para su nombramiento como personal laboral fijo, al amparo del artículo 11 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y prevista en la Oferta de Empleo Público municipal correspondiente al año 2020 (BOP nº 126, de 3 de julio de 2020).

- Denominación de las plazas: Oficial de la Construcción.
- Número de plazas: Dos
- Grupo y Subgrupo: Grupo IV
- Titulación exigida: Título de Educación Secundaria Obligatoria, Graduado Escolar o equivalente
- Sistema de selección: Concurso-oposición.

2. Las retribuciones serán las correspondientes al Grupo de clasificación y las previstas en el Presupuesto General de la Corporación.

3. Sus funciones serán las exigidas a estos puestos por la normativa de aplicación y entre otras realizará las siguientes:

TAREAS Y FUNCIONES GENERALES:

– Controlar y cuidar el buen uso y estado de las herramientas y maquinaria que se pongan a su disposición para el buen desempeño de sus tareas y para que el servicio cumpla con sus cometidos de una forma adecuada, y, en su caso, realizar las correspondientes propuestas de reposición o adquisición de nuevas y mejores máquinas y herramientas.

– Colaborar en el cuidado y mantenimiento de los locales del Servicio, para que esté en óptimas condiciones de uso, orden, cuidado y limpieza.

– Cuidar y utilizar de forma adecuada el equipamiento que para la prevención de riesgos laborales le proporcione el Ayuntamiento, así como observar todas las medidas que en esta materia figuran en el Plan de Prevención de Riesgos Laborales elaborado por el Técnico en Prevención para el puesto de trabajo.

– Ordenar a los peones a su cargo las tareas a realizar, responsabilizándose de su buen cumplimiento y vigilar que utilizan adecuadamente todo el equipamiento necesario para la prevención de riesgos laborales.

– Todas aquellas que constan en las bases de la convocatoria de las plazas y las que dentro de su categoría y competencia le puedan ser asignadas por el Alcalde o Concejales Municipal de Obras y Servicios y por los Encargados.

TAREAS Y FUNCIONES ESPECÍFICAS:

– Sus puestos de trabajo habituales lo desempeñarán dentro del Servicio Municipal de Obras del Ayuntamiento.

– Las propias de un Oficial de 1ª de la Construcción (albañilería en general, pintura, encofrados, construcción y reparación de aceras, colocación de bordillos, etc.)

– Conducción, manejo, cuidado y mantenimiento de vehículos y maquinaria asignados al Servicio Municipal de Obras, o que se puedan asignar en el futuro (furgoneta, camión, dumper, barredora, máquina de pintura de señalización vial, etc). Esta función se realizará preferentemente cuando se de la circunstancia de la ausencia de los distintos especialistas que tienen asignado cada uno de estos vehículos o maquinaria.

Segunda. Legislación aplicable

El presente proceso selectivo se regirá por lo dispuesto en las presentes Bases y Anexos correspondiente, así como en lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

Tercera. Requisitos de los aspirantes

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas los/as aspirante, según lo dispuesto en los artículos 56 y 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Estatuto Básico del Empleado Público en lo referente al acceso al empleo de nacionales de otros Estados.

b) Poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas. Las personas con discapacidad serán admitidas en igualdad de condiciones con los demás aspirantes sin que se establezcan exclusiones por limitaciones físicas o psíquicas, salvo en los casos que sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

c) Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión o en condiciones de obtener en la fecha en la que finalice el plazo para presentar las instancias (mediante el certificado de abono de tasas de expedición) el título de Educación Secundaria Obligatoria, Graduado Escolar o equivalente. En su caso la equivalencia deberá ser justificada y acreditada por el aspirante de acuerdo a la normativa en vigor (mediante la corres-

pondiente homologación expedida por el órgano educativo competente). Las personas aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial de homologación a título habilitante español, o certificado de su equivalencia a titulación.

- f) Permiso de conducir clase B.
- g) Haber abonado la correspondiente tasa.
- h) No hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad conforme a la normativa.

Los requisitos establecidos en las presentes Bases deberán cumplirse en el momento de finalización del plazo para presentar las instancias y mantenerse durante todo el proceso selectivo.

Cuarta. Presentación de solicitudes y documentación

Lugar de presentación:

Las instancias o solicitudes deberán presentarse dirigidas a la Sra. Alcaldesa-Presidenta, ante el Registro General del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, ubicado en la Plaza de San José n.º 1, C.P. 14.920, Aguilar de la Frontera (Córdoba) o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contenido de la solicitud:

Quienes deseen tomar parte en esta convocatoria habrán de hacerlo constar cumplimentando el modelo de solicitud el Anexo I de la presente convocatoria, que será obligatoria de acuerdo a lo previsto en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Con la instancia se acompañará:

1. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
2. Fotocopia del Título de acceso exigido o equivalente.
3. Fotocopia de los méritos alegados insertando en la misma el siguiente texto: "es copia fiel del original" suscrito y firmado por el solicitante que se responsabilizará de su veracidad.
4. Resguardo o justificante bancario de haber satisfecho el importe de los derechos de examen que ascienden a 9,50 euros, cantidad que podrá ser abonada en la cuenta bancaria que a continuación se detalla: ES49 0237 0210 30 9150648671-CAJASUR. En el concepto del ingreso deberá figurar: "Concurso- Oposición Oficial Construcción, junto con el nombre del aspirante", aun cuando sea realizado por persona distinta.

La falta de abono de la tasa en el momento de presentación de las solicitudes de participación en el proceso selectivo determinará que el solicitante quede excluido del mismo. No procederá devolución de la tasa en los supuestos de exclusión del procedimiento selectivo por cualquier motivo.

5. Permiso de conducir clase B.
6. Hoja de autobaremación de méritos debidamente cumplimentada, según modelo Anexo II.

No se tendrán en consideración, en ningún caso los méritos no alegados en la instancia entendiendo por tales, aquéllos que se hayan incluido en la autobaremación.

Los méritos o servicios a tener en cuenta, estarán referidos a la fecha en que expire el plazo de presentación de instancias.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

El solo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en la convocatoria constituye sometimiento expreso de los aspirantes a estas Bases, que tienen la consideración de la Ley reguladora de dicha convocatoria.

Plazo de presentación:

El plazo de presentación de las solicitudes para tomar parte en la presente convocatoria será de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Quinta. Admisión de aspirantes

5.1. Lista Provisional: Expirado el plazo de presentación de solicitudes, por el órgano municipal competente se dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión, lugar de exposición de dicha lista y plazo de subsanación de errores.

En dicha resolución, que se publicará en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera (www.aguilardelafrontera.es), se señalará un plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente a su publicación para subsanar, en su caso, los defectos que hubieran motivado la exclusión u omisión. Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanaren dichos defectos, quedarán definitivamente excluidos de la convocatoria.

No serán subsanables las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en la convocatoria.

5.2. Lista Definitiva: Transcurrido el plazo de subsanaciones, el órgano municipal competente dictará resolución, aprobando la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, designando los miembros del Tribunal de Selección, e indicando el lugar, fecha y hora de constitución del mismo para la celebración de la fase de oposición.

A esta resolución se le dará publicidad en el "Boletín Oficial" de la Provincia y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera (www.aguilardelafrontera.es).

El resto de anuncios relativos a la celebración de las restantes pruebas se publicarán en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera.

El llamamiento para posteriores ejercicios se hará mediante la publicación en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera (www.aguilardelafrontera.es) de los anuncios de la celebración de las sucesivas pruebas.

Sexta. Tribunal de Selección

6.1. El Tribunal Calificador estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente/a: Funcionario o personal laboral designado por la Alcaldía.

Secretario/a: Funcionario de la Corporación designado por la Alcaldía.

Vocales: Cuatro funcionarios o personal laboral, de igual o superior categoría a la plaza convocada, designados por la Alcaldía

A todos los miembros del Tribunal se le asignará al menos un suplente.

El Tribunal actuará válidamente cuando concurren la persona titular de la presidencia, la persona titular de la Secretaría y dos personas titulares de las Vocalías.

6.2. De conformidad con el artículo 60 del R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el artículo 11 del Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo y el artículo 4.e) del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, las personas miembros del mismo deberán de poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la plaza convocada, y su composición ha de ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad.

La persona titular de la Secretaría del Tribunal Calificador actuará con voz y sin voto, salvo en el supuesto en que el Tribunal, por ausencia de alguno de sus miembros titulares y suplentes, esté compuesto por número par.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren alguna de dichas circunstancias o cuando hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la función pública en los cinco años anteriores a esta convocatoria.

6.3. Las resoluciones de los tribunales vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus sesiones de asesores especialistas, que se limitarán exclusivamente a prestar al Tribunal el asesoramiento propio de su especialidad, así mismo podrá designar colaboradores técnicos, administrativos y de servicios.

6.4. El Tribunal quedará facultado para resolver las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las bases y para decidir respecto a lo no contemplado en las mismas. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los presentes, resolviendo en caso de empate, el voto de calidad del que actúe como presidente. El Tribunal resolverá cualquier incidencia o reclamación que no tenga naturaleza de recurso, siempre que se formule ante el secretario del mismo, antes de la calificación de la prueba correspondiente, inmediatamente antes de la realización de la siguiente o antes de su disolución con la firma del acta final del proceso selectivo.

6.5. El Tribunal que actúe en estas pruebas selectivas, a efectos de las indemnizaciones por razón del servicio en concepto de asistencias, están incluidos en la categoría tercera del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

Séptima. Sistema de selección

7.1. Fases del procedimiento de selección.

El Procedimiento de selección de los aspirantes será el de concurso-oposición, celebrándose la fase de oposición con carácter previo a la fase de concurso.

El orden de actuación de los aspirantes será el que al efecto sea determinado en la resolución que anualmente publica la Secretaría de Estado para la Administración Pública para los procedimientos selectivos en su ámbito de aplicación.

La fecha, lugar y hora del inicio del proceso selectivo se publicará, al menos, con quince días de antelación en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Córdoba, en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica del mismo, www.aguilardelafrontera.es, conjuntamente con la relación definitiva de admitidos y excluidos. Los restantes ejercicios serán anunciados exclusivamente en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica del mismo.

7.2. Fase de Oposición:

La fase de oposición supondrá el 60 % de la puntuación total del proceso selectivo y constará de dos pruebas de aptitud eliminatorias y obligatorias para los aspirantes, calificándose hasta un máximo de 12 puntos cada una de ellas, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 6 puntos en cada una de las pruebas.

Los/as aspirantes serán convocados en llamamiento único, aunque el mismo haya de dividirse en varias sesiones, debiendo asistir los aspirantes a la sesión a la que hayan sido convocados, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificado y apreciado libremente por el Tribunal, perdiendo todos sus derechos aquel aspirante que no se presente a realizar la prueba o ejercicio el día y hora señalados. Los/as aspirantes deberán acudir provistos del

DNI o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir. En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

7.2.1. Primer ejercicio: Teórico.

De carácter obligatorio y eliminatorio, igual para todos los aspirantes, y consistirá en contestar por escrito, durante el tiempo máximo de una hora, a un cuestionario tipo test de 48 preguntas, con tres respuestas alternativas cada una, de las que sólo una será la correcta, en relación con los temas contenidos en el Anexo III de estas Bases.

El criterio de corrección será el siguiente: cada respuesta correcta sumará 0,30 puntos, por cada respuesta errónea que restará 0,15 puntos del total de la puntuación obtenida en este ejercicio. Las preguntas no contestadas o nulas no penalizarán, ni suman ni restan. La puntuación resultante se realizará mediante el siguiente cálculo: $0,30 \times n^{\circ} \text{aciertos} - 0,15 \times n^{\circ} \text{errores}$.

El ejercicio que se proponga tendrá 5 preguntas más de reserva, claramente identificadas como tales, las cuales sustituirán por su orden a las preguntas que en su caso pudieran ser objeto de anulación.

Se calificará de 0 a 12 puntos, quedando eliminados los aspirantes que no obtuvieran una calificación mínima de 6 puntos.

Quienes hayan realizado la prueba dispondrán de un plazo de 5 días hábiles para formular alegaciones o dirigir reclamaciones al Tribunal sobre la plantilla correctora provisional, a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación por el Tribunal. Dichas alegaciones o reclamaciones serán tenidas en cuenta por el Tribunal en sus deliberaciones, entendiéndose resueltas con la decisión que se derive de la publicación definitiva de la plantilla correctora.

7.2.2. Segundo ejercicio: Práctico.

El segundo ejercicio, también de carácter obligatorio y eliminatorio, se calificará de 0 a 12 puntos, siendo necesario para aprobar obtener una calificación de 6 puntos.

Consistirá en realizar un ejercicio práctico propuesto por el Tribunal de selección, relacionado con los temas contenidos en el Anexo III de estas Bases.

El contenido de esta segunda fase del ejercicio estará dirigido a apreciar la capacidad de los aspirantes para llevar a cabo las tareas propias de la especialidad del puesto.

El Tribunal de selección indicará el día de celebración de esta fase del ejercicio. Una vez finalizada la corrección del ejercicio, se publicará por el Tribunal de selección la relación de los aspirantes que han superado el mismo, disponiendo de un plazo de 5 días hábiles para formular alegaciones o dirigir reclamaciones al Tribunal, a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación por el Tribunal. Dichas alegaciones o reclamaciones serán tenidas en cuenta por el Tribunal en sus deliberaciones, entendiéndose resueltas con la decisión que se derive de la publicación de la relación de aspirantes que hayan superado la fase de oposición y su calificación.

7.2.3. Calificación de la fase de oposición.

La calificación de la fase de oposición será el resultado de la suma de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios teórico y práctico. La puntuación máxima de la Fase de Oposición será de 24,00 puntos.

7.2.4. Disposición comunes a todos los ejercicios.

7.2.4.1. Orden de intervención.

El orden de intervención de los/as aspirantes se iniciará alfabéticamente por aquél/aquella cuyo primer apellido comience por la letra «M».

En el supuesto de que no exista ningún/a aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «M», el orden de actuación se iniciará por aquellos/as cuyo primer apellido comience por la letra «N», y así sucesivamente.

Todo ello de conformidad con lo establecido en la Resolución de 3 de febrero de 2020, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por la que se hace público el resultado del sorteo que determina el orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas que se convoquen a partir de la publicación en el BOJA de la presente resolución y que se celebren durante el año (BOJA 26, de 7 de febrero de 2020).

7.2.4.2. Llamamiento único.

Para todos los ejercicios los aspirantes serán convocados en llamamiento único. La no presentación a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado comportará automáticamente la pérdida de su derecho a participar en él y en los sucesivos, quedando excluido del proceso selectivo. No obstante, en el supuesto de fuerza mayor que haya impedido la presentación del aspirante en el momento previsto, y siempre que dicha circunstancia esté debidamente acreditada y así lo aprecie el Tribunal, se podrá examinar a los aspirantes que no comparecieron cuando fueron llamados, siempre que no haya finalizado la prueba correspondiente, ni se entorpezca el desarrollo de la convocatoria con perjuicio para el interés general o de terceros.

7.2.4.3. Duración máxima.

La duración máxima del proceso de celebración de los ejercicios será de 3 meses, contados desde la celebración del primero de ellos.

7.2.4.4. Secreto de la identidad.

El Tribunal, salvo razones que justifiquen lo contrario, adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la oposición sean corregidos sin conocer la identidad de los aspirantes. El Tribunal podrá excluir a aquellos opositores en cuyas hojas de examen figuren nombres, rasgos, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los autores.

7.3. Fase de concurso:

La fase de concurso supondrá el 40% de la puntuación total del proceso selectivo. Finalizada la fase de oposición, se procederá a la celebración de la Fase de Concurso, consistente en la baremación de los méritos de aquellos/as aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

La documentación acreditativa de los méritos alegados deberá unirse a la solicitud, ordenada, numerada y grapada en el mismo orden en que éstos se citan.

Los méritos estarán referidos a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes de participación en el proceso selectivo, no admitiéndose la valoración de aquellos que acrediten méritos con fecha posterior.

El sistema de autobaremación se ajustará a las siguientes normas:

1. Se procederá a la debida cumplimentación, por cada aspirante, del formulario de autobaremación que figura en el Anexo II de estas Bases. La no presentación de dicho formulario supondrá la no consideración y valoración de méritos.

2. El Tribunal de Selección procederá a la verificación de la autobaremación presentada. En dicho proceso de verificación el Tribunal podrá minorar la puntuación consignada por los aspirantes en el caso de méritos no valorables conforme al baremo de méritos establecido en estas Bases por no tener relación directa con las funciones y/o temario según el anexo correspondiente y otras circunstancias debidamente motivadas.

3. La justificación fehaciente de los méritos que se aleguen, a

efectos de la correspondiente valoración del concurso por parte del Tribunal seleccionador, será mediante la aportación de los siguientes documentos:

BAREMO DE MÉRITOS

A. EXPERIENCIA

1. Por cada mes completo de servicios prestados a jornada completa en las Administraciones Públicas

2. en categoría igual o equivalente a la que se aspira, acreditado mediante la correspondiente certificación expedida por el organismo competente: 0,10 puntos.

Se considera administración pública las determinadas en el artículo 3.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

3. Por cada mes de servicios prestados en Empresas Privadas desempeñando funciones iguales o similares a la plaza a la que se aspira: 0,05 puntos.

Se entiende por puesto de trabajo desempeñando funciones iguales o similares a la plaza a la que se aspira, aquel que desarrollándose en el mismo sector de actividad que el puesto de trabajo al que se opte tenga por objeto la realización de tareas sustancialmente iguales a las que constituyen el objeto del mismo. A estos efectos la documentación aportada por los solicitantes deberá contener los datos suficientes para determinar si el puesto de trabajo a valorar es igual o similar al ofertado. En el caso de que de la documentación aportada no pudiera determinarse la concurrencia de dicha similitud no se valorará la experiencia aportada, sin que dicha deficiencia pueda subsanarse posteriormente mediante la aportación de nuevos documentos.

Para acreditar la experiencia:

Para los servicios prestados, antigüedad y experiencia en Administraciones Públicas: Original o fotocopia insertando en la misma el siguiente texto: "es copia fiel del original" suscrito y firmado por el solicitante que se responsabilizará de su veracidad, del contrato de trabajo o nombramiento en la categoría igual o equivalente a la que se aspira (en este último caso, se deberá presentar la documentación necesaria y con validez que acredite que la experiencia es de igual o equivalente naturaleza, categoría, funciones y tareas a la de la plaza que se convoca; en caso contrario no podrá ser valorado), junto con el informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social en el que consten los períodos y grupos de cotización.

No serán objeto de valoración la experiencia que no figure en el certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, ni cuando no se aporte en el expediente esta certificación (informe de vida laboral) junto con el resto de documentación.

Los servicios prestados en las Administraciones Públicas o empresas del sector público como funcionario de carrera, funcionario interino o personal laboral podrán acreditarse, en lugar del contrato o nombramiento, mediante certificación expedida por la respectiva Administración Pública con expresión de la relación jurídica (funcionario o personal laboral), plaza y/o puesto de trabajo desempeñado, fecha de toma de posesión/cese o contratación y/o periodo de prestación efectiva de servicios.

Para los servicios prestados en la empresa privada: Original o fotocopia insertando en la misma el siguiente texto: "es copia fiel del original" suscrito y firmado por el solicitante que se responsabilizará de su veracidad, del contrato de trabajo o nombramiento en la categoría igual o equivalente a la que se aspira, o de los certificados de empresa donde conste la categoría profesional, (se deberá presentar la documentación necesaria y con validez que acredite que la experiencia es de igual o equivalente natura-

leza, categoría, funciones y tareas a la de la plaza que se convoca; en caso contrario no podrá ser valorado), junto con el informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social en el que consten los períodos y grupos de cotización.

No serán objeto de valoración la experiencia que no figure en el certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, ni cuando no se aporte en el expediente esta certificación (informe de vida laboral) junto con el resto de documentación.

A estos efectos no se computarán servicios que hubieran sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados y se reducirán proporcionalmente los prestados a tiempo parcial.

En ningún caso podrán ser computados servicios realizados mediante becas o participación en programas para la obtención de créditos en formación reglada, ni como personal eventual.

Máximo de puntos a otorgar en concepto de experiencia: 8 puntos.

B. FORMACIÓN

b.1. Por la participación como asistente o alumno a cursos de formación y perfeccionamiento, impartidos u homologados por Administraciones Públicas, Colegios Profesionales, sindicatos o centros oficiales de formación (INAP, IAAP, etc.), sobre materias que estén directamente relacionadas con las funciones propias del puesto y que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto de trabajo, puntuándose conforme al siguiente baremo:

- De 2 a 30 horas o de 1 a 6 días lectivos: 0,15 puntos.
- De 31 a 70 horas o de 7 a 12 días lectivos: 0,40 puntos.
- De 71 a 100 horas o de 13 a 20 días lectivos: 0,60 puntos.
- De 101 a 250 horas o de 21 a 20 días lectivos: 0,80 puntos.
- De 251 a 400 horas o de 51 a 80 días lectivos: 1,00 punto.
- De 401 a 900 horas o de 81 a 160 días lectivos: 1,5 puntos.
- De más de 900 horas o más de 160 días lectivos: 1,75 puntos.

b.2. Por la posesión en vigencia de los carnés de manipulación de productos fitosanitarios, carretillas, dumper y plataforma elevadora, a razón de 0,10 puntos por carné.

Para acreditar la formación:

Los cursos recibidos se acreditarán mediante certificado del organismo que lo impartió u homologó o, en su caso, el título o diploma obtenido, donde conste el número de horas lectivas del curso y su contenido.

No se tendrán en cuenta aquellos documentos que justifiquen la superación de cursos, pero no contengan el número de horas o días lectivos recibidos.

Máximo de puntos a otorgar en concepto de formación: 8 puntos.

7.3.1. Calificación de la fase de concurso

La calificación de la fase de concurso será el resultado de la suma de las puntuaciones obtenidas en los apartados de experiencia y formación.

La puntuación total de la fase de concurso será de 16 puntos.

7.3.2. Resultados Provisionales.

Finalizada la baremación de los méritos, los resultados provisionales del concurso serán expuestos en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Aguilar, www.aguilardelafrontera.es, disponiendo los aspirantes de un plazo de 5 días hábiles para presentar las alegaciones que consideren convenientes, a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación por el Tribunal.

En ningún caso serán admitidas alegaciones dirigidas a la admisión de méritos no alegados en la instancia inicial.

7.4. Calificación Final.

La calificación final vendrá determinada por la nota de la puntuación obtenida en el ejercicio de la fase de oposición y la puntuación obtenida en la fase de concurso.

7.5. Exclusión de los aspirantes en la fase de selección.

Si el Tribunal tuviese conocimiento, en cualquier momento del proceso selectivo, de que alguno de los aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos, deberá proponer, previa audiencia al interesado, su exclusión a la Autoridad convocante, comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante a los efectos procedentes.

Octava. Propuesta de nombramiento

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Aguilar, www.aguilardelafrontera.es, la relación de los aspirantes, por orden decreciente, que han aprobado, proponiendo el nombramiento como personal laboral a los dos candidatos que hubiesen obtenido mejor puntuación de la suma de las dos fases del proceso selectivo.

En caso de empate entre opositores, prevalecerá:

- El que mejor puntuación haya obtenido en la fase de oposición.
- Si persiste el empate, prevalecerá aquel que mejor puntuación haya obtenido en el supuesto práctico.
- De persistir el empate, el orden se establecerá atendiendo en primer lugar el que haya obtenido mayor puntuación en el apartado experiencia profesional y en segundo lugar, en el apartado formación, de la fase de concurso. Si aún persistiera el empate se resolverá por sorteo.

Igualmente, el Tribunal elevará la respectiva propuesta al órgano municipal competente para que proceda al otorgamiento de los correspondientes nombramientos como personal laboral de Oficiales de la Construcción.

En todo caso, el Tribunal no podrá declarar como aprobados/as ni proponer a un número mayor de candidatos/as que el de plazas a ocupar, no suponiendo bajo ningún concepto que las puntuaciones obtenidas, sean las que otorguen ningún derecho a los aspirantes, salvo al propuesto por el Tribunal. A estos efectos, el candidato a proponer por el Tribunal será el que obtenga la máxima puntuación. Este aspirante será exclusivamente el que se considerará que ha aprobado la convocatoria.

Novena. Presentación de documentos

En el plazo de 10 días hábiles, a contar desde la publicación en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera la relación de aprobados a que se refiere la base octava, los dos aspirantes seleccionados que figuren en la misma, deberán presentar ante el Registro General de este Ayuntamiento, o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los siguientes documentos:

- Fotocopia, debidamente compulsada, del título exigido o equivalente y de los méritos alegados.
- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas mediante sentencia judicial firme.
- Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico, ni psíquico que impida el desempeño de las funciones propias de la plaza convocada, expedido con posterioridad a la fecha de la propuesta de nombramiento.

En el caso de que algún/a aspirante tuviese ya la condición de

funcionario público, estará exento/a de aportar la documentación justificativa de las condiciones y demás requisitos ya acreditados, para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación acreditativa de su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

d) Declaración jurada de no tener otro empleo público en el momento de la toma de posesión de la plaza, así como de no ejercer actividades privadas incompatibles con el puesto de trabajo a desempeñar, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Décima. Falta de presentación de documentos

Quien dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentare la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de algunos de los requisitos exigidos, no podrá ser contratado quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en las que pudiera haber incurrido por falsedad en su instancia.

En el caso de que alguno de los aspirantes propuestos/as para ser nombrado personal laboral no cumpliera alguno de los requisitos o renunciara a su nombramiento, será propuesto/a el siguiente de la lista.

Undécima. Nombramiento y toma de posesión

Concluido el proceso selectivo y aportados los documentos a que se refiere la base novena, la Sra. Alcaldesa de acuerdo con lo propuesto por el Tribunal calificador, procederá a los nombramientos de los dos candidatos como personal laboral formalizándose su contratación, debiendo tomar posesión en el plazo máximo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de notificación de su nombramiento.

Quien sin causa justificada no procediera a la toma de posesión como personal laboral en el plazo señalado, quedará en situación cesante con la pérdida de todos los derechos derivados de la convocatoria y nombramiento conferido.

Duodécima. Bolsa de Empleo

Se constituirá una Bolsa de Empleo con arreglo a las siguientes normas:

12.1. Constitución.

La constitución de la Bolsa de Empleo tendrá lugar mediante Decreto de la Alcaldía en el que:

- Se declarará constituida la Bolsa de Empleo.
- Se harán constar individualmente los integrantes de la misma por el orden establecido en el apartado 3 de la presente base.
- Se especificará que dicha bolsa de empleo se rige por lo dispuesto en la presente Base.

12.2. Integrantes.

Formarán parte de la bolsa de empleo los opositores que habiendo participado en el presente proceso selectivo hubieran aprobado ambos ejercicios, con las siguientes exclusiones:

- a) Los que hubieran sido nombrados funcionarios de carrera.
- b) Aquellos que habiendo sido requeridos para acreditar las condiciones exigidas en las bases (tanto los propuestos por el Tribunal como los posibles sustitutos de los mismos), no lo hubieran hecho adecuadamente.

12.3. Orden.

Los integrantes de la Bolsa de Empleo se ordenarán por orden decreciente, con los aspirantes que hubieran aprobado ambos ejercicios, con arreglo a los siguientes criterios en caso de empate entre opositores, prevalecerá:

1. El que mejor puntuación haya obtenido en la fase de oposición.
2. Si persiste el empate, prevalecerá aquel que mejor puntuación

haya obtenido en el supuesto práctico.

3. De persistir el empate, el orden se establecerá atendiendo en primer lugar el que haya obtenido mayor puntuación en el apartado experiencia profesional y en segundo lugar, en el apartado formación, de la fase de concurso. Si aún persistiera el empate se resolverá por sorteo.

12.4. Funcionamiento de la bolsa de empleo.

La Bolsa de Empleo se divide en los siguientes turnos, que se gestionarán de forma separada e independiente:

Turno 1º. Provisión temporal de plazas o puestos de trabajo por bajas de carácter temporal del funcionario de carrera o interino que ocupe la plaza o del trabajador laboral fijo de plantilla o indefinido no fijo que desempeñe el puesto de trabajo.

Los nombramientos o contrataciones correspondientes a este turno corresponderán a los integrantes de la Bolsa de Empleo de forma rotatoria por el orden en que figuren en la misma. En cada rotación el periodo mínimo de sustitución por baja temporal que corresponde a cada uno de los integrantes de la Bolsa de Empleo, será de tres meses. Con dicha finalidad podrán adjudicarse varias sustituciones consecutivas al mismo integrante de la bolsa, a fin de que éste alcance el periodo de sustitución mínimo.

El integrante de la bolsa que renunciara a la sustitución perderá los derechos que pudieran corresponderle en dicha rotación. Una vez que hayan rotado todos los integrantes de la Bolsa de Empleo se iniciará una nueva rotación por el mismo orden.

Turno 2º. Provisión temporal de las plazas o puestos de trabajo vacantes de forma definitiva.

Los nombramientos o contrataciones correspondientes a este turno corresponderán a los integrantes de la Bolsa de Empleo por el orden en que figuren en la misma.

El integrante de la bolsa a quien corresponda desempeñará la plaza o el puesto de trabajo vacante hasta su cobertura definitiva. En el supuesto de que el integrante de la Bolsa de Empleo al que correspondiera la cobertura de una plaza o puesto de trabajo vacante de forma definitiva no pudiera o no quisiera aceptar su nombramiento o contratación, será sustituido por el siguiente de la Bolsa y así sucesivamente.

En el supuesto de que el integrante de la Bolsa de Empleo al que correspondiera la cobertura de una plaza o puesto de trabajo vacante de forma definitiva se encontrara realizando una sustitución por baja temporal, tendrá derecho a optar entre una u otra en un plazo de tres días hábiles desde que se le notifique su derecho. En el supuesto de no optar por la sustitución de la baja definitiva continuará desempeñando la sustitución por la baja provisional, en cuyo caso se considerará que renuncia a la cobertura temporal de la plaza vacante de forma definitiva, resultando de aplicación lo dispuesto en el párrafo siguiente.

El integrante de la Bolsa de Empleo que renuncie a la cobertura temporal de una plaza de funcionario vacante de forma definitiva, perderá su derecho para posteriores coberturas de plazas vacantes, tanto de personal funcionario como laboral. Si la renuncia se refiere a una plaza de personal laboral vacante, conservará sus derechos para la cobertura temporal de las plazas de personal funcionario vacantes de forma definitiva que se produzcan en el futuro.

Decimotercera. Régimen jurídico e impugnación

Contra las resoluciones y actos de los órganos de selección y sus actos de trámite que impidan continuar con el procedimiento o produzcan indefensión podrá interponerse recurso ordinario ante la autoridad que haya nombrado a su presidente de acuerdo al artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para lo no previsto en las presentes Bases serán de aplicación el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

El solo hecho de presentar instancias solicitando tomar parte en la convocatoria constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las Bases reguladoras de las mismas que tienen consideración de Ley reguladora de esta convocatoria.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la convocatoria en todo lo no previsto en estas bases y disposiciones vigentes que regulen la materia.

Todos los avisos, citaciones y convocatorias que Tribunal haya de hacer a los aspirantes que no sean las que obligatoriamente

se mencionan en estas bases, se realizarán únicamente por medio del tablón de anuncios.

Contra la presente convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición ante el órgano que aprobó las Bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o en el de la Junta de Andalucía, según cuál sea posterior en el tiempo, de conformidad con el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, o bien interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición del Recurso de Reposición se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

En Aguilar de la Frontera, 19 de febrero de 2021. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, Carmen Flores Jiménez.

ANEXO I

MODELO SOLICITUD DE ADMISIÓN AL PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN DE DOS PLAZAS DE OFICIAL DE LA CONSTRUCCIÓN, VACANTES EN LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL FIJO AL SERVICIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DE LA FRONTERA (CÓRDOBA), MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN. TURNO LIBRE.

DATOS PERSONALES:

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
DNI	FECHA NACIMIENTO	TELÉFONO
DOMICILIO: CALLE O PLAZA Y N°	POBLACIÓN	PROVINCIA
		CÓDIGO POSTAL

DATOS DE LA CONVOCATORIA:

DENOMINACIÓN DE LA/S PLAZA/S	Nº DE PLAZAS	RÉGIMEN JURÍDICO	SISTEMA SELECTIVO
		Personal Laboral Fijo	Concurso-Oposición
FECHA PUBLICACIÓN B.O.P.			

RELACIÓN DE MÉRITOS A EFECTOS DEL CONCURSO:

Fotocopia de los documentos a valorar en el concurso, y que se relacionan EXPRESAMENTE:

DOCUMENTACIÓN QUE HA DE ADJUNTARSE A LA INSTANCIA:

- 1.- Fotocopia del DNI o Documento de Renovación.
- 2.- Fotocopia del Título de acceso exigido o equivalente.
- 3.- Fotocopia de los méritos alegados insertando en la misma el siguiente texto: "es copia fiel del original" suscrito y firmado por el solicitante que se responsabilizará de su veracidad.
- 4.- Resguardo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen.
- 5.- Carnet de conducir clase B
- 6.- Hoja de autobaremación de méritos debidamente cumplimentada y suscrita, según modelo Anexo II.

En....., ade.....de 2021.

FIRMA_____

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, del 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantías de los Derechos Digitales, se informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento o cualquier otro que se requiera en la tramitación de esta solicitud van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Se adoptarán las medidas oportunas para garantizar el tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos se hará de forma y con las limitaciones y derechos previstos Ley Orgánica 3/2018, del 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantías de los Derechos Digitales. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición de los datos ante el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera.-

**ILMA. SRA. ALCALDESA DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE AGUILAR
DE LA FRONTERA (CÓRDOBA)**

ANEXO II: HOJA DE AUTOBAREAMACIÓN DE MÉRITOS.

D/.D^a.....con DNIy domicilio a efectos de notificaciones en calle.....n.º.....Localidad.....Prov incia.....C.P.....Teléfono....., a efectos del procedimiento convocado para la provisión definitiva de dos plazas de OFICIAL DE LA CONSTRUCCIÓN, VACANTES EN LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL FIJO, efectúa la siguiente AUTOBAREAMACIÓN DE MÉRITOS:

A) EXPERIENCIA (puntuación máxima 8 puntos)

a.1.- Por cada mes completo de servicios prestados a jornada completa en las Administraciones Públicas en categoría igual o equivalente a la que se aspira, acreditado mediante la correspondiente certificación expedida por el organismo competente: _____ puntos.

a.2.- Por cada mes de servicios prestados en Empresas privadas desempeñando funciones iguales o similares a la plaza a la que se aspira: _____ puntos.

TOTAL DE PUNTOS EXPERIENCIA.....

B) FORMACIÓN (puntuación máxima 8 puntos)

b.1.- Por la participación como asistente o alumno a cursos de formación y perfeccionamiento:

Curso entre 2 y 30 horas o de 1 a 6 días lectivos x 0,15 puntos: _____ puntos.

Curso entre 31 y 70 horas lectivas o de 7 a 12 días lectivos x 0,40 puntos: _____ puntos.

Curso entre 71 y 100 horas lectivas o de 13 a 20 días lectivos x 0,60 puntos: _____ puntos.

Curso entre 101 y 250 horas lectivas o de 21 a 50 días lectivos x 0,80 puntos: _____ puntos.

Curso entre 251 y 400 horas lectivas o de 51 a 80 días lectivos x 1,00 puntos: _____ puntos.

Curso entre 401 y 900 horas lectivas o de 81 a 160 días lectivos x 1,50 puntos: _____ puntos.

Curso más 900 horas o de 160 días lectivos x 1,75 puntos: _____ puntos.

b.2. Por la posesión en vigencia de los carnés de manipulación de productos fitosanitarios, carretillas, dumper y plataforma elevadora, a razón de 0,10 puntos por carné.

Total puntos de todos los carné puntos.

TOTAL DE PUNTOS DE FORMACIÓN.....

TOTAL DE PUNTOS DE LOS APARTADOS (A Y B).....PUNTOS

En....., a de.....de 2021.

Firma:.....

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, del 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantías de los Derechos Digitales, se informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento o cualquier otro que se requiera en la tramitación de esta solicitud van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Se adoptarán las medidas oportunas para garantizar el tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos se hará de forma y con las limitaciones y derechos previstos Ley Orgánica 3/2018, del 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantías de los Derechos Digitales. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición de los datos ante el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera.

**SRA. ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DE LA FRONTERA
(CÓRDOBA)**

ANEXO III. TEMARIO

TEMA 1. La Constitución Española de 1978: Concepto, características y contenido. Derechos y libertades de los ciudadanos. La Corona. Las Cortes Generales. Gobierno y Administración Pública. El Poder Judicial. Organización territorial del Estado. El Tribunal Constitucional. Reforma de la Constitución Española.

TEMA 2. El Estatuto de Autonomía de Andalucía: Estructura y competencias.

TEMA 3. El municipio: concepto, elementos, organización y competencias.

TEMA 4. Conceptos generales sobre albañilería. Herramientas, uso y mantenimiento.

TEMA 5. Materiales de construcción. Cementos, yesos, áridos, morteros y hormigones. Maquinaria de construcción, tipología, usos, mantenimiento, principales reparaciones y trabajos de albañilería.

TEMA 6. Los planos. Lectura de un plano. Diferentes elementos, escalas, simbología, representaciones gráficas y su interpretación.

TEMA 7. La conservación y mantenimiento general de edificios e instalaciones. Tipo de herramientas, maquinaria y utillaje a utilizar según la tarea de mantenimiento. Mantenimiento, almacenamiento, transporte y manipulación de herramientas.

TEMA 8. Obras de fábrica. Hormigones, encofrados y armaduras. Puesta en obra y curado.

TEMA 9. Construcción de cimientos y saneamiento; obras de fábrica ordinaria, tabiquería; enfoscados, guarnecidos y enlucidos.

TEMA 10. Los trabajos de pintura. Organización del trabajo. Cálculo de áreas y mediciones. Preparación de las superficies de soporte. Tipos de pinturas y barnices.

TEMA 11. Carpintería, tipos de carpintería, instalaciones, mantenimiento y conservación.

TEMA 12. Seguridad y salud en las tareas de mantenimiento. Precauciones especiales en la utilización de herramientas, maquinaria y materiales. Medidas de protección.

TEMA 13. Ley de Prevención de Riesgos Laborales. Medidas de Seguridad. Conocimiento de medidas de protección colectivas. Identificación de peligros.

TEMA 14. Obras de urbanización: excavaciones, demoliciones, firmes, pavimentos, adoquines, baldosas, bordillos; tipos, recibidos, replanteos y acabados. Escaleras, rampas y pasos de peatones, según la Ley de accesibilidad, Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

TEMA 15. Instalaciones urbanas: saneamiento y alcantarillado, abastecimiento de agua potable, redes de riego, energía eléctricas, telecomunicaciones, alumbrado público; conducciones, arquetas y pozos, sumideros, imbornales, cámaras de descarga, pedestales para armarios de electricidad y telefonía, zapatas para báculos de alumbrado.

Ayuntamiento de La Carlota

Núm. 542/2021

Con fecha 15 de febrero de 2021, ha sido dictada Resolución de Alcaldía número 376/2021 por la que se aprueban las Bases Reguladoras y convocatoria de las pruebas para la obtención del certificado de aptitud para el ejercicio de la actividad consistente en prestación de servicios de transporte público urbano en autotaxi en La Carlota (Córdoba), cuyo tenor literal es transcrito a continuación:

"BASES REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE APTITUD PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD CONSISTENTE EN PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO EN AUTO TAXI EN LA CARLOTA (CÓRDOBA)

Primera. Objeto y régimen jurídico

1. El objeto de las presentes bases es regular el procedimiento para la obtención del certificado de aptitud para conducir vehículos adscritos a licencias municipales de auto taxi del Ayuntamiento de La Carlota, a que se refiere el artículo 29 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo.

La obtención del citado certificado de aptitud será requisito necesario para ser titular de licencia de auto taxi, previo cumplimiento de los trámites previstos en la normativa de aplicación, así como para ser conductor, como asalariado o autónomo colaborador, de vehículos adscritos a licencias de auto taxi.

2. El régimen jurídico aplicable será el previsto en las siguientes normas:

- La Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía.

- El Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo.

- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. La presente convocatoria se realizará por el Sr. Alcalde-Presidente, mediante resolución y se iniciará con el anuncio que de la misma se publique en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba, al que se puede acceder en la siguiente dirección web: <https://bop.dipucordoba.es>. El resto de anuncios relativos al procedimiento serán publicados en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento de La Carlota, al que se puede acceder en la siguiente dirección web: <https://sede.eprinsa.es/carlota/tablon-de-edictos>.

Segunda. Requisitos de los aspirantes

1. Las personas físicas que deseen obtener el certificado de aptitud para el ejercicio de la actividad consistente en prestación de servicios de transporte público urbano en auto taxi en La Carlota, ya sea como titulares, como asalariadas o autónomas colaboradoras, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Tener cumplidos 18 años y no exceder de la edad legal de jubilación.

b) Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, o equivalente o, en su defecto, la acreditación de la cualificación profesional de conformidad con el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, cuando exista título de formación profesional, certificado de profesionalidad, o bien evaluación de las competencias profesionales adquiri-

das a través de la experiencia laboral o de las vías no formales de formación expedido por el SAE o Administración competente.

El certificado de escolaridad, expedido por el Ministerio de Educación, regulado en la Ley de 17 de julio de 1945 sobre la Educación Primaria, en la Ley 169/1965, de 21 de diciembre, sobre reforma de la Enseñanza Primaria, en el Decreto 193/1967, de 2 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Enseñanza Primaria, en la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y en sus respectivos desarrollos, se considerará equivalente al Graduado Escolar regulado en la Ley 14/1970, de 4 de agosto, a efectos laborales. La presentación del Certificado de Escolaridad o del certificado sustitutorio del mismo en caso de extravío será documento suficiente para la acreditación de la equivalencia del Certificado de Escolaridad con el título de Graduado Escolar a efectos laborales.

c) Hallarse en posesión del permiso de conducción suficiente expedido por el órgano competente en materia de tráfico y seguridad vial (permiso de conducción de la clase B o superior.

d) Carecer de antecedentes penales.

e) No padecer enfermedad o impedimento físico o psíquico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión.

2. Estos requisitos deberán cumplirse el último día del plazo de presentación de solicitudes, y deberán acreditarse, mediante la aportación de los documentos correspondientes, en todo caso, antes de la expedición del certificado de aptitud para el ejercicio de la actividad profesional, sin perjuicio de la documentación a aportar junto con la solicitud en el momento de su presentación, que se detalla en la base tercera.

Tercera. Solicitudes y documentación

1. Quienes deseen participar en la convocatoria que se realice deberán solicitarlo mediante el modelo que figura en el Anexo I de las presentes Bases, estando a disposición de los aspirantes en el tablón de edictos electrónico y en la Oficina de Registro del Ayuntamiento de La Carlota.

2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de La Carlota, sito en Avenida Carlos III, número 50, en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de La Carlota (<https://www.lacarlota.es/carlota>) o en cualquiera de las otras formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. El plazo de presentación de las solicitudes será de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

4. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Copia del Documento Nacional de Identidad.

b) Copia del Permiso de conducir de la clase B o superior.

Cuarta. Admisión de aspirantes

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Sr. Alcalde-Presidente, dictará Resolución aprobando la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión, en su caso. Dicha Resolución se publicará en el Tablón Electrónico de Edictos del Ayuntamiento de La Carlota. (<https://www.lacarlota.es/carlota/tablon-de-edictos>).

2. Con objeto de subsanar las causas que hayan motivado la exclusión u omisión de la citada lista provisional, los aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Tablón Electrónico de Edictos del Ayuntamiento de La Carlota. Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen las causas de

exclusión o aleguen la omisión, serán definitivamente excluidos de la participación del procedimiento.

3. Transcurrido el plazo a que se refiere el apartado anterior, se dictará Resolución por el Sr. Alcalde-Presidente por la que se aprobará la lista definitiva de admitidos y excluidos y se determinará el lugar, fecha y hora de realización de la prueba de aptitud. A dicha Resolución se dará publicidad mediante publicación en el Tablón Electrónico de Edictos del Ayuntamiento de La Carlota.

Quinta. Tribunal Calificador

1. Al tribunal calificador le corresponde el desarrollo y calificación de la prueba de aptitud.

2. El tribunal calificador tendrá la siguiente composición: un Presidente, dos Vocales y un Secretario, debiendo designarse el mismo número de suplentes, pudiendo actuar indistintamente cualquiera de ellos. La totalidad de los miembros deberán poseer, como mínimo, el nivel de titulación exigido a los aspirantes.

3. La designación de los miembros del tribunal calificador se realizará mediante resolución de Alcaldía y será publicada en el Tablón Electrónico de Edictos del Ayuntamiento de La Carlota.

4. Los miembros del tribunal calificador están sujetos a las causas de abstención y recusación previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

5. Los miembros del tribunal calificador son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases y de los plazos establecidos para la realización de las pruebas de aptitud y resolverán todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las presentes bases.

6. Para la válida constitución del tribunal calificador a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, quienes le sustituyan y de al menos, uno de de sus vocales, titulares o suplentes.

7. El tribunal calificador finalizará sus funciones una vez que hayan sido propuestos los aspirantes que hayan superado la prueba de aptitud.

Sexta. Prueba de aptitud

1. Los aspirantes deberán presentarse en el lugar, día y hora señalados para la realización de la prueba provistos de documento oficial en vigor acreditativo de su identidad (DNI/NIE, permiso de conducir o pasaporte). Su falta, dará lugar a la no admisión del aspirante para la realización de la prueba.

2. Se realizará un único llamamiento a los aspirantes; salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada y apreciada por el tribunal, la ausencia un aspirante en el momento de realizar el llamamiento o la deficiente acreditación de su identidad determinará su exclusión automática del procedimiento.

3. La prueba de aptitud consistirá en una prueba dirigida a evaluar el conocimiento de los aspirantes sobre temas relacionados con la prestación del servicio de taxi. La prueba consistirá en contestar por escrito un cuestionario de 40 preguntas tipo test con tres respuestas alternativas, siendo sólo una de ella la correcta. El tiempo para la realización del ejercicio será 60 minutos.

4. El ejercicio a que se refiere el apartado anterior se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario para superarlo, obtener, como mínimo, 5 puntos. Las preguntas contestadas correctamente se valorarán con 0,25 puntos cada una. Las preguntas no contestadas, las respondidas erróneamente y las que contengan más de una respuesta, no penalizarán.

5. Las preguntas versarán sobre las siguientes materias:

a) Conocimiento del término municipal de La Carlota, ubicación de oficinas públicas, centros oficiales, establecimientos sanitarios,

hoteles, lugares de ocio y esparcimiento, lugares de interés cultural y turístico y los itinerarios más directos para llegar a los puntos de destino, así como la red de carreteras en la Comunidad Autónoma.

b) Conocimiento de las normas que sean de aplicación al servicio de taxi en el ámbito territorial: la Ley 2/2003 de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía; el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo que la desarrolla, así como aquellas otras que contengan las tarifas vigentes y la forma de aplicarlas.

c) Conocimiento de las normas que sean de aplicación para atender a los usuarios con discapacidad: el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social (artículos 22, 23, 27 y 29); el Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad (artículo 8 y anexo VIII); el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructura, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía (El Capítulo I y la Sección III del Capítulo III del Título III).

d) Conocimiento básico de la normativa vigente en materia de hojas de quejas y reclamaciones y defensa y protección de las personas consumidoras y usuarias de Andalucía: El Decreto 472/2019, de 28 de mayo, por el que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía y su tramitación administrativa; la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía (Capítulos I, II, V y VI del Título I).

Séptima. Resultado de la prueba

1. Realizada la prueba de aptitud, el tribunal calificador hará pública la lista de los declarados aptos en el Tablón de Edictos electrónico del Ayuntamiento de La Carlota, disponiendo de un plazo de tres días hábiles para presentar alegaciones o reclamaciones.

2. Transcurrido este plazo sin que se hayan presentado reclamaciones o resueltas las mismas, se elevará a definitiva la lista de los que han superado las pruebas, publicándose en el tablón de edictos electrónico.

Octava. Presentación de documentación para obtener el certificado de aptitud

1. Una vez superada la prueba de aptitud, será necesario para expedir el certificado de aptitud, presentar la siguiente documentación:

a) Certificado médico emitido por médico colegiado que acredite que la persona aspirante no padece enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico o psíquico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión de conductor de taxi, ni es consumidor habitual de estupefacientes o bebidas alcohólicas.

b) Copia del Título de Graduado en E.S.O o equivalente, del Título de la Cualificación Profesional de conformidad con el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional o certificado de Evaluación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación expedido por el SAE o administración competente.

c) Certificado de antecedentes penales.

Novena. Pérdida de vigencia

El certificado de aptitud perderá su vigencia por incumplimiento sobrevenido de cualquiera de los requisitos establecidos para su

obtención y por la falta de ejercicio de la profesión durante un periodo, ininterrumpido o no, de un año en el plazo de cinco.

Décima. Régimen de recursos

Contra la convocatoria y sus bases se podrá interponer, con carácter potestativo, Recurso de Reposición ante el órgano que las aprobó, en el plazo de un mes; o bien interponerse, directamente, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, en ambos casos, contados desde el día siguiente al de la publicación oficial de las mismas.

Las Resoluciones y actos que se deriven del proceso selectivo podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley 39//2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como, en su caso en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

ANEXO I

SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE APTITUD PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD CONSISTENTE EN PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO EN AUTO TAXI EN LA CARLOTA DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE NOMBRE Y APELLIDOS:

DNI:

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES:

C.P:

MUNICIPIO:

PROVINCIA:

TELÉFONO:

CORREO ELECTRONICO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES (1):

EXPONE:

Primero. Que declara conocer el contenido de las Bases reguladoras de las pruebas para la obtención del certificado de aptitud para conducir vehículos adscritos a licencias municipales de autotaxi.

Segundo. Que quiere dedicarse a la actividad de conductor/a de auto-taxi en el municipio de La Carlota y declara responsablemente reunir todos los requisitos establecidos en las bases reguladoras y de conformidad con el artículo 29 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de viajeros y viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, así como que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud.

Tercero. Que a la presente solicitud se adjunta la siguiente documentación:

- Copia del Documento Nacional de Identidad.
- Copia del Permiso de conducir de la clase B o superior.

SOLICITA

Ser admitido a las pruebas para la obtención del certificado de aptitud para conducir vehículos adscritos a licencias municipales de auto taxi del Ayuntamiento de La Carlota.

En _____, a _____ de _____ de 2021.

Fdo: _____

(1) Si rellena este apartado autoriza al Ayuntamiento de La Carlota a que las notificaciones y comunicaciones se hagan a través de medios electrónicos, en la dirección de correo habilitada, conforme al artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO

Protección de datos: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, el Ayuntamiento de La Carlota le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este impreso y demás documentación que, en su caso, se adjunta van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad gestionar el expediente que se incoe en virtud de la presente solicitud. De acuerdo con la Ley Orgánica antes citada, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Alcaldía del Ayuntamiento".

La Carlota a 16 de febrero de 2021. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Antonio Granados Miranda.

Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 514/2021

ANUNCIO DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de febrero de 2021, adoptó entre otros el siguiente acuerdo: "N.º 94/21. CONTRATACIÓN. 14. PROPOSICIÓN DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DE DELEGACIÓN EN EL CONCEJAL DELEGADO DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA O CONCEJAL QUE LEGALMENTE LE SUSTITUYA, TODAS LAS FACULTADES DELEGABLES DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL COMO ÓRGANO DE CONTRATACIÓN, EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE DE SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE PUBLICIDAD PARA LA DELEGACIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO.

Examinado el expediente tramitado al efecto; vistos y conocidos los informes obrantes en el mismo, y de conformidad con la Proposición arriba reseñada, la Junta de Gobierno Local adoptó los siguientes acuerdos:

Primero. Delegar en el Concejal Delegado de Gestión y Administración Pública o Concejal que legalmente le sustituya, todas las facultades delegables de la Junta de Gobierno Local como órgano de contratación, en relación al expediente de contratación de Servicio de distribución de publicidad para la Delegación de Cultura y Patrimonio, que se tramita en el Departamento de Contratación.

Segundo. Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, a efectos de lo previsto en el artículo 9, apartado tercero, de la Ley 40/2015, de uno de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba, 12 de febrero de 2021. Firmado electrónicamente: El Concejal Delegado de Gestión y Administración Pública, Antonio Álvarez Salcedo.

Núm. 643/2021

El Teniente Alcalde Delegado de Recursos Humanos y Salud Laboral, Inclusión y Accesibilidad del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en uso de las atribuciones conferidas al Alcalde, de acuerdo con lo previsto en el artículo 124 de la 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local que le han sido delegadas por Decreto de la Alcaldía nº 5210, de 18 de junio de 2019, y las atri-

buciones conferidas a la Junta de Gobierno Local de la misma Ley que le han sido delegadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local número 465/2019, de fecha 24 de junio, dispuso, por Decreto n.º 1187, de 2 de febrero de 2021, el nombramiento mediante el procedimiento de provisión por concurso, previsto en el artículo 39 y ss del Reglamento General de Ingreso (RD 364/1995, de 10 de marzo), en puesto de Conductor de Alcaldía a don Rafael Garriguet Mata, debiendo ser su toma de posesión en los tres días hábiles siguientes a la publicación del nombramiento en el BOP.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 25 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

Córdoba, 24 de febrero de 2021. Firmado electrónicamente: El Teniente Alcalde Delegado de Recursos Humanos y Salud Laboral, Bernardo Jordano de la Torre.

Núm. 648/2021

El Teniente Alcalde Delegado de Recursos Humanos y Salud Laboral, Inclusión y Accesibilidad del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en uso de las atribuciones conferidas al Alcalde, de acuerdo con lo previsto en el artículo 124 de la 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local que le han sido delegadas por Decreto de la Alcaldía nº 5210, de 18 de junio de 2019, y las atribuciones conferidas a la Junta de Gobierno Local de la misma Ley que le han sido delegadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local número 465/2019, de fecha 24 de junio, dispuso, por Decreto n.º 8149, de 3 de diciembre de 2020, el nombramiento mediante el procedimiento de provisión por concurso, previsto en el artículo 39 y ss del Reglamento General de Ingreso (RD 364/1995, de 10 de marzo), en puesto de Ordenanza de Alcaldía/Protocolo a D. César del Pino Bermúdez, debiendo ser su toma de posesión en los tres días hábiles siguientes a la publicación del nombramiento en el BOP.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 25 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

Córdoba, 24 de febrero de 2021. Firmado electrónicamente: El Teniente Alcalde Delegado de Recursos Humanos y Salud Laboral, Bernardo Jordano de la Torre.

Núm. 649/2021

El Teniente Alcalde Delegado de Recursos Humanos y Salud Laboral, Inclusión y Accesibilidad del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en uso de las atribuciones conferidas al Alcalde, de acuerdo con lo previsto en el artículo 124 de la 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local que le han sido delegadas por Decreto de la Alcaldía nº 5210, de 18 de junio de 2019, y las atribuciones conferidas a la Junta de Gobierno Local de la misma

Ley que le han sido delegadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local número 465/2019, de fecha 24 de junio, dispuso, por Decreto n.º 1379, de 4 de febrero de 2021, el nombramiento mediante el procedimiento de provisión por libre designación previsto en el artículo 51 y ss del Reglamento General de Ingreso (RD 364/1995, de 10 de marzo), en puesto de Coordinadora de Servicios Sociales a Dª M.ª del Mar Ordóñez Zafra, debiendo ser su toma de posesión en los tres días hábiles siguientes a la publicación del nombramiento en el BOP.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 25 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

En Córdoba, 24 de febrero de 2021. Firmado electrónicamente: El Alcalde Delegado de Recursos Humanos y Salud, Bernardo Jordano de la Torre.

Núm. 651/2021

El Teniente Alcalde Delegado de Recursos Humanos y Salud Laboral, Inclusión y Accesibilidad del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en uso de las atribuciones conferidas al Alcalde, de acuerdo con lo previsto en el artículo 124 de la 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local que le han sido delegadas por Decreto de la Alcaldía nº 5210, de 18 de junio de 2019, y las atribuciones conferidas a la Junta de Gobierno Local de la misma Ley que le han sido delegadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local número 465/2019, de fecha 24 de junio, dispuso, por Decreto n.º 1380, de 4 de febrero de 2021, el nombramiento mediante el procedimiento de provisión por concurso, previsto en el artículo 39 y ss del Reglamento General de Ingreso (RD 364/1995, de 10 de marzo) en puesto de Jefe de Turno de Policía Local, de los funcionarios que se relacionan, debiendo ser su toma de posesión en los tres días hábiles siguientes a la publicación del nombramiento en el BOP.

NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.
D. JUAN DÍAZ SERRANO	***873***
D. EUGENIO DELGADO GÓMEZ	***294***
D. BRUNO BANDERAS GONZÁLEZ	***722***
D. MIGUEL ÁNGEL AGUILERA VÁZQUEZ	***746***

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 25 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

En Córdoba, 24 de febrero de 2021. Firmado electrónicamente: El Teniente Alcalde Delegado de Recursos Humanos y Salud Laboral, Bernardo Jordano de la Torre.

Núm. 652/2021

El Teniente Alcalde Delegado de Recursos Humanos y Salud Laboral, Inclusión y Accesibilidad del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en uso de las atribuciones conferidas al Alcalde, de

acuerdo con lo previsto en el artículo 124 de la 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local que le han sido delegadas por Decreto de la Alcaldía nº 5210, de 18 de junio de 2019, y las atribuciones conferidas a la Junta de Gobierno Local de la misma Ley que le han sido delegadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local número 465/2019, de fecha 24 de junio, dispuso, por Decreto n.º 2412, de 18 de febrero de 2021, el nombramiento mediante el procedimiento de provisión por concurso, previsto en el artículo 39 y ss del Reglamento General de Ingreso (RD 364/1995, de 10 de marzo) en puesto de Policía Local Vigilancia en Barriadas, de los funcionarios que se relacionan, debiendo ser su toma de posesión en los tres días hábiles siguientes a la publicación del nombramiento en el BOP.

NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.
D. FERNANDO LÓPEZ CANTOS	***309***
D. JOSÉ FERNÁNDEZ CARO	***033***

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 25 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

En Córdoba, 24 de febrero de 2021. Firmado electrónicamente: El Teniente Alcalde Delegado de Recursos Humanos y Salud Laboral, Bernardo Jornado de la Torre.

Ayuntamiento de Dos Torres

Núm. 531/2021

No habiéndose producido reclamaciones contra el expediente de aprobación de la Ordenanza Municipal de Tráfico de municipio de Dos Torres, aprobada provisionalmente en sesión plenaria de fecha 21 de noviembre de 2013 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 230, de fecha 3 de diciembre de 2013, se entienden definitivamente adoptados los acuerdos, conforme al artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, pudiendo interponerse contra el mismo Recurso Contencioso-Administrativo, a partir de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia en la forma y plazos que se establecen en las Normas reguladoras de dicha jurisdicción.

El expediente afecta a la Ordenanza en los términos que a continuación se indican:

ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO DEL MUNICIPIO DE DOS TORRES ÍNDICE

TÍTULO I: DE LA REGULACIÓN DEL TRÁFICO Y CIRCULACIÓN

CAPÍTULO 1º. Ámbito de aplicación

Artículo 1. Ámbito de aplicación

CAPÍTULO 2º. Normas generales

Artículo 2. Límite de velocidad

Artículo 3. Prohibiciones

CAPÍTULO 3º. Régimen de las vías públicas

Artículo 4. Uso de las vías públicas.

Artículo 5. Utilización de las vías públicas para acontecimientos especiales.

Artículo 6. Alteración del régimen de estacionamiento.

Artículo 7. Ocupación privativa de la zona de estacionamiento.

CAPÍTULO 4º. Peatones, patines, motocicletas, ciclomotores y bicicletas

Artículo 8. Peatones.

Artículo 9. De los patines, monopatines y similares.

Artículo 10. De las motocicletas, ciclomotores y bicicletas.

CAPÍTULO 5º. De los vehículos abandonados

Artículo 11. Prohibición de abandonar vehículos en vía pública.

Artículo 12. Síntomas de abandono.

Artículo 13. Proceder con los vehículos abandonados.

CAPÍTULO 6º. De las paradas y el estacionamiento

Sección 1ª. De las paradas.

Artículo 14. Concepto de parada

Artículo 15. Práctica de la parada

Artículo 16. Parada de autobuses.

Artículo 17. Paradas prohibidas

Sección 2ª. Del estacionamiento

Artículo 18. Concepto de estacionamiento

Artículo 19. Práctica del estacionamiento

Artículo 20. Clases de estacionamiento

Artículo 21. Estacionamiento en vías de doble y de un sentido de circulación

Artículo 22. Zonas de carga y descarga.

Artículo 23. Estacionamientos prohibidos.

Artículo 24. De los autobuses y camiones.

Artículo 25. De los vehículos-vivienda.

Artículo 26. De las acampadas con vehículos-vivienda.

CAPÍTULO 7º. De los obstáculos en vía pública

Artículo 27. Obstáculos en la vía pública.

Artículo 28. Retirada de obstáculos.

TÍTULO II: SEÑALIZACIÓN DE LA VÍA Y ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 29. Señalización de las vías públicas.

Artículo 30. De la señalización municipal.

Artículo 31. De la señalización particular.

Artículo 32. De la señalización de las obras.

Artículo 33. Modificación circunstancial de la señalización.

Artículo 34. Orden de prioridad de las señales

TÍTULO III: DE LAS ZONAS RESERVADAS

CAPÍTULO 1º. Disposiciones generales.

Artículo 35. Disposiciones generales.

CAPÍTULO 2º. De los vados

Artículo 36. Conceptos.

Artículo 37. Necesidad de licencia y tramitación.

Artículo 38. Condiciones de otorgabilidad.

Artículo 39. Instalación y señalización del vado

Artículo 40. Obligaciones del interesado.

CAPÍTULO 3º. De la carga y descarga de mercancías.

Artículo 41. Definiciones.

Artículo 42. Uso privativo de las zonas de carga y descarga.

Artículo 43. Operaciones de carga y descarga.

Artículo 44. Restricciones.

Artículo 45. Supuestos especiales.

CAPÍTULO 4º. Relativo a obras.

Artículo 46. De los contenedores y de la carga y descarga en obras.

CAPÍTULO 5º. De las zonas a utilizar por minusválidos.

Artículo 47. Del estacionamiento de vehículos utilizados por personas con minusvalías.

CAPÍTULO 6º. Tarjeta de utilización de zona.

Artículo 48. Utilización de zona.

TÍTULO IV: RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 49. Infracciones.
 Artículo 50. Graduación de las sanciones.
 Artículo 51. Grados.
 Artículo 52. Procedimiento sancionador.
 Artículo 53. Competencia sancionadora.
 Artículo 54. Presunción de veracidad.
 Artículo 55. Denuncias.
 Artículo 56. Contenido mínimo de la denuncia.
 Artículo 57. Requisitos de la denuncia
 Artículo 58. Denuncias de carácter voluntario
 Artículo 59. Control de requisitos por el órgano instructor
 Artículo 60. Iniciación.
 Artículo 61. Tramitación de la denuncia
 Artículo 62. Domicilio a efecto de notificaciones.
 Artículo 63. Instrucción del procedimiento sancionador
 Artículo 64. Prueba y audiencia del interesado.
 Artículo 65. Resolución del expediente.
 Artículo 66. Recursos.
 Artículo 67. Prescripción de infracciones.
 Artículo 68. Cuantía de las multas
 Artículo 69. Cobro de multas.
 DISPOSICIÓN TRANSITORIA
 DISPOSICIÓN DEROGATORIA
 DISPOSICIÓN FINAL
 ANEXO: Cuadro de infracciones y sanciones

TÍTULO I

DE LA REGULACIÓN DEL TRÁFICO Y CIRCULACIÓN

Capítulo 1º

Ámbito de aplicación

Artículo 1. Ámbito de aplicación

1. La presente Ordenanza, que complementa junto con el Real Decreto 1.428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/15, de 30 de octubre, siendo de aplicación en todas las vías urbanas del municipio de Dos Torres.

2. Los preceptos de la misma, obligan a cuantos circulen o transiten por las vías urbanas, tanto públicas como privadas que sean utilizadas en calidad de peatones, titulares y conductores de vehículos o de animales.

Capítulo 2º

Normas generales

Artículo 2. Límite de velocidad

Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos, y a tener en cuenta además las propias condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía, así como las del vehículo y su carga, las condiciones medioambientales, meteorológicas y de circulación y, en general, todas aquellas circunstancias concurrentes en cada momento, a fin de adecuar la velocidad del vehículo de manera que siempre pueda detener la marcha del mismo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo.

Artículo 3. Prohibiciones

1. Los conductores de vehículos deberán ajustarse en el desarrollo de la conducción a las normas establecidas en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial y los reglamentos que la desarrollen.

2. Queda prohibido conducir todo tipo de vehículos utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.

3. Se prohíbe la utilización de aparatos de telefonía móvil y

cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos, ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.

Quedan exentos de dicha prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones que tengan encomendadas.

4. Queda prohibido circular con menores de 12 años en los asientos delanteros de los vehículos salvo que utilicen dispositivos homologados al efecto. Así mismo, queda prohibido circular con menores de 12 años como pasajeros de motocicletas o ciclomotores por cualquier clase de vía.

5. Se prohíbe que en los vehículos se instalen sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los agentes de la autoridad, como igualmente que se hagan o emitan señales con dicha finalidad.

Capítulo 3º

Régimen de las vías públicas

Artículo 4. Uso de las vías públicas

1. La circulación y uso de las vías públicas se realizará de acuerdo con el régimen establecido.

2. Cuando por cualquier motivo, debidamente justificado, sea necesario hacer un uso distinto al regulado se requerirá autorización municipal previa, que atendiendo a lo solicitado podrá o no ser concedida.

3. Se consideran vías de atención preferente, a los efectos señalados por el artículo 91.2 k) del Reglamento General de Circulación, aquéllas que se clasifiquen por resolución de Alcaldía y sean señalizadas como tales.

Artículo 5. Utilización de las vías públicas para acontecimientos especiales

1. La celebración de actos deportivos, culturales, festivos, u otros acontecimientos especiales, en la vía pública, requerirá autorización municipal previa, con independencia de los permisos de otras administraciones que pudieren ser precisos, para lo cual deberán solicitarse o comunicarse, en su caso, con la antelación necesaria a la magnitud del acto y, en todo caso, en un plazo no inferior a 5 días, salvo casos urgentes o de imprevisible acontecer.

2. Durante la celebración de aquéllos, queda prohibido deambular o circular por el circuito acotado al efecto, a toda persona no autorizada, salvo cuando lo permitan los responsables de la organización, o agentes de policía local o Guardia Civil.

Artículo 6. Alteración del régimen de estacionamiento

1. Cuando se realicen operaciones de limpieza, conservación, obras públicas u otros acontecimientos especiales en las vías de este municipio, en las que sea necesario alterar temporalmente el régimen de estacionamiento vigente, los empleados o funcionarios municipales, procederán a señalizar la zona y a colocar avisos sobre los parabrisas de los vehículos, o en su defecto en lugar visible, con antelación suficiente, al momento en que la zona afectada tenga que quedar despejada de vehículos.

2. En los casos de urgente necesidad, se podrá proceder a la retirada inmediata de los vehículos.

3. Los vehículos que sean desplazados de acuerdo con lo previsto en el presente artículo, lo serán a los lugares que se crean convenientes, sin gasto alguno para sus conductores o titulares. Los funcionarios actuantes, sin perjuicio de los demás trámites a que haya lugar, colocarán sobre el bordillo de la calzada o lugar equivalente, el correspondiente aviso para el conductor, en el que se indicará el paradero exacto del vehículo desplazado.

4. Las actuaciones descritas en los párrafos anteriores son de aplicación a aquellos vehículos que estuvieren estacionados de forma reglamentaria. En caso contrario, se actuará de acuerdo

con los procedimientos regulados por la presente Ordenanza.

Artículo 7. Ocupación privativa de la zona de estacionamiento

Con el fin de hacer equitativa la distribución de los aparcamientos permitidos entre todos los usuarios, queda prohibido hacer un uso exacerbado de la vía pública, entendiéndose como tal el estacionamiento de más de tres vehículos, relacionado con el objeto de la actividad, por aquellas personas físicas o jurídicas que exploten actividades comerciales relacionadas con vehículos, a saber, talleres de reparación, empresas de alquiler o compraventa, entre otras.

Capítulo 4º

Peatones, patines, motocicletas, ciclomotores y bicicletas

Artículo 8. Peatones

1. En zona urbana, los peatones transitarán preferentemente por la acera de su mano derecha, salvo cuando ésta no exista, en cuyo caso marcharán por el arcén izquierdo de la calzada o similar, debiendo marchar unos tras otros, siempre que la seguridad de la circulación así lo requiera.

2. De existir, el cruce de la calzada deberá realizarse por los pasos peatonales habilitados al efecto, teniendo éstos la obligación de respetar las preferencias de paso que puedan estar reguladas por agentes de policía.

Artículo 9. De los patines, monopatines y similares

Queda prohibido transitar con patines, monopatines o aparatos similares por la calzada y, a su vez también, por las aceras, parques o paseos peatonales de las vías de uso público, a no ser que se circule al paso de peatones.

Esta actividad se realizará en el espacio habilitado especialmente al efecto.

Artículo 10. De las motocicletas, ciclomotores y bicicletas

1. Los conductores de bicicletas o ciclomotores, no podrán circular por las aceras o zonas peatonales a no ser que las conduzcan a pie y siempre que no provoquen molestias al resto de los viandantes.

2. Sus conductores vendrán obligados a respetar las normas y señales de la circulación y, especialmente, las de entrada prohibida y preferencias de paso en los cruces regulados por agentes de policía.

3. Los conductores y pasajeros de motocicletas y ciclomotores, están obligados a utilizar adecuadamente cascos de protección homologados, así como prendas reflectantes cuando sea obligatorio el alumbrado y dentro de las vías interurbanas. El incumplimiento de tal deber llevará consigo, además de la denuncia, la inmovilización del vehículo por los agentes de Policía Local, hasta cuando, el conductor y pasajero en su caso, lo portaren.

Se prohíbe expresamente a los conductores de bicicletas, ciclomotores y motocicletas arrancar o circular con el vehículo apoyando una sola rueda en la calzada. Así mismo se prohíbe a los usuarios de bicicletas, ciclomotores, motocicletas, patines, monopatines u otros artefactos similares agarrarse a vehículos en marcha.

Capítulo 5º

De los vehículos abandonados

Artículo 11. Prohibición de abandonar vehículos en vía pública

1. Queda prohibido el abandono de vehículos en la vía pública.

2. Los titulares o propietarios de vehículos que no deseen seguir conservándolos, podrán transferirlos a otras personas o entregarlos en un desguace para su destrucción.

Artículo 12. Síntomas de abandono

1. Son síntomas por los que se presume racionalmente el

abandono de un vehículo estacionado en la vía pública, entre otros, el estacionamiento ininterrumpido del vehículo en un mismo lugar por un considerable período de tiempo, suciedad acumulada, ruedas deshinchadas, puertas y ventanas abiertas o fracturadas, mal estado en general del mismo, así como tener el adhesivo de la inspección técnica del vehículo caducado o carecer del mismo en los vehículos obligados a ello, siendo en este último caso requisito necesario, que el vehículo presente además algunos de los síntomas anteriores.

2. Los ciclomotores que presenten algunos de los síntomas del apartado 1 y no puedan ser identificados por carecer de placa local y su número de bastidor no aparezca inscrito en el "Registro municipal de ciclomotores", tendrán la consideración de residuo sólido urbano.

Artículo 13. Proceder con los vehículos abandonados

1. Cuando los agentes de Policía Local observen o tengan noticia del abandono de un vehículo en la vía pública, como primera medida, de ser posible, averiguarán la titularidad del mismo y advertirán a su titular de la irregular situación de su vehículo, para que la subsane en el menor tiempo posible. No obstante, en todo caso, el Agente actuante colocará un aviso, en el parabrisas delantero del vehículo o en su defecto en lugar perfectamente visible, en el que se hará constar la rúbrica: "Vehículo con Síntomas de Abandono", indicando el procedimiento a seguir.

2. De resultar desconocida la titularidad o no ser atendido el requerimiento verbal, se informará sobre el lugar y datos del vehículo abandonado, para que desde la unidad municipal competente, se notifique oficialmente al titular el presumible abandono del vehículo en vía pública, situación que, si transcurridos diez días desde la notificación no es corregida, dará lugar a la retirada por el servicio de grúa, siendo por cuenta de su titular los gastos que se originaren por arrastre, estancia y ejecución en vía de apremio.

3. El depósito de los vehículos retirados por abandono en vía pública, se notificará al titular de forma inmediata, haciéndole saber que si en el plazo de un mes, no se hace cargo del mismo, previo pago de los gastos a que haya habido lugar, podrá procederse a la subasta pública del mismo y/o a cualquier otro procedimiento admisible en derecho, como medio para recuperar los gastos que se hubieren originado.

Capítulo 6º

De las paradas y el estacionamiento

Sección 1ª. De las paradas

Artículo 14. Concepto de parada

Se entiende por parada toda inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos sin que el conductor abandone el vehículo. No se considerará parada la detención accidental o momentánea por necesidad de la circulación.

Artículo 15. Práctica de la parada

La parada deberá efectuarse sin que el vehículo obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo.

Artículo 16. Parada de autobuses

1. Los autobuses no podrán permanecer en las paradas reservadas para su uso, más tiempo del necesario para la subida y bajada de los pasajeros.

2. Queda prohibido el estacionamiento de autobuses, en las vías públicas del casco urbano de Dos Torres.

3. Aquellos vehículos que infringiendo lo dispuesto en los párrafos anteriores, permanezcan más de 15 minutos en tal situación serán denunciados.

4. Los conductores de los autobuses vendrán obligados a situar el vehículo dentro de la zona delimitada al efecto, lo más cer-

ca posible del borde de la calzada, sin llegar en ningún caso a obstaculizar la circulación.

Artículo 17. Paradas prohibidas

Se prohíben las paradas en los casos y lugares siguientes:

- a) En los lugares prohibidos reglamentariamente señalizados reglamentariamente.
- b) Cuando produzcan obstrucción o perturbación grave en la circulación.
- c) Sobre las isletas, medianas, zonas de protección y otros medios canalizadores del tráfico.
- d) Cuando se obstaculice la utilización del paso de entrada o salida de vehículos autorizadas o entradas a viviendas o inmuebles.
- e) Zonas señalizadas para uso exclusivo de personas minusválidas.
- f) A menos de 3 metros de una esquina, cruce o bifurcación, salvo que esté autorizado expresamente por señalización.
- g) En los lugares donde la detención impida la visión de señales de tráfico a los conductores a que éstas vayan dirigidas.
- h) En las paradas debidamente señalizadas para vehículos de urgencia o vehículos oficiales.
- i) En los pasos rebajados para personas de movilidad reducida.
- j) Cuando se obstaculicen los accesos de salida de emergencia pertenecientes a colegios, guarderías, edificios, locales o recintos destinados a la celebración de espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos.
- k) En medio de la calzada.
- l) Encima de las aceras.

Sección 2ª. Del estacionamiento

Artículo 18. Concepto de estacionamiento

Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativo de la circulación o por el cumplimiento de cualquier requisito reglamentario.

Artículo 19. Práctica del estacionamiento

El estacionamiento deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía cuidando especialmente la colocación del mismo situándolo lo más cerca posible del borde de la calzada según el sentido de la marcha, y evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

El estacionamiento se hará de manera que permita a los demás usuarios la mejor utilización del restante espacio libre.

Artículo 20. Clases de estacionamiento

Los vehículos se podrán estacionar en fila, en batería o en semibatería.

Se denomina estacionamiento en fila o cordón, aquél en que los vehículos están situados unos detrás de otros y de forma paralela al bordillo de la acera.

Se denomina estacionamiento en batería aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y de forma perpendicular al bordillo de la acera.

Se denomina estacionamiento en semibatería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y de forma oblicua al bordillo de la acera.

Como norma general el estacionamiento se hará siempre en fila. La excepción a esta norma se tendrá que señalar expresamente.

En los estacionamientos con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

Artículo 21. Estacionamiento en vías de doble y de un sentido de circulación

El estacionamiento en ambas vías se efectuará en el lado de la calzada donde no esté señalizada la prohibición de hacerlo.

Artículo 22. Zonas de carga y descarga

El Ayuntamiento de Dos Torres podrá señalizar zonas de carga y descarga. Podrán hacer uso de la zona de carga y descarga cualquier vehículo siempre que esté destinado al transporte de mercancías o que sin estarlo, el conductor permanezca dentro mientras se hacen operaciones de carga y descarga y sin superar el tiempo máximo de 60 minutos.

Artículo 23. Estacionamientos prohibidos

Queda prohibido el estacionamiento en los casos y lugares siguientes:

- a) En los lugares donde lo prohíban las señales correspondientes.
- b) Donde esté prohibida la parada.
- c) En doble fila en cualquier supuesto.
- d) En las zonas señalizadas como reserva de carga y descarga de mercancías, en los días y hora en que esté en vigor la reserva; excepto si se trata de vehículos de personas con movilidad reducida, debidamente identificados y por el tiempo máximo de 30 minutos.
- e) En las zonas reservadas para el estacionamiento de vehículos de urgencias o vehículos oficiales.
- f) Delante de los accesos a edificios destinados a espectáculos o actos públicos en las horas de celebración de los mismos, ya que se restaría facilidad a la salida masiva de personas en caso de emergencia.
- g) En las calles de doble sentido de circulación en las cuales la anchura de la calzada no permita el paso de un vehículo de forma fluida.
- h) Cuando se obstaculice la utilización del paso a inmuebles por vehículos o inmuebles.
- i) Cuando se obstaculice el uso de los pasos rebajados para personas con movilidad reducida.
- j) En los vados autorizados mediante licencia municipal.
- k) En los lugares señalizados temporalmente por la realización de obras, actos públicos o actividades deportivas.
- l) Delante de los lugares reservados para los contenedores de la basura.
- m) Sobre las aceras o pasos de peatones.
- n) En las zonas señalizadas para uso de minusválidos, excepto en aquellas zonas que dispongan de horario para uso exclusivo y siempre que se estacione fuera de ese horario.
- o) En las vías públicas, los remolques separados del vehículo.
- p) En la calzada de manera diferente a los estipulado en el art. 20.

Artículo 24. De los autobuses y camiones

1. Se prohíbe el estacionamiento de autobuses y camiones en cualquiera de las plazas, avenidas, o calles del casco urbano de Dos Torres, salvo para las situaciones previstas en el capítulo relativo a obras, así como en aquellas situaciones excepcionales que lo requieran y sean objeto de autorización municipal.

2. Su estacionamiento únicamente queda autorizado en las afueras del casco urbano y dentro del casco en los alrededores del recinto ferial y del campo de fútbol de "Cañete" o en recintos privados.

Artículo 25. De los vehículos-vivienda

1. Queda prohibido estacionar los vehículos-vivienda en cualquier calle o plaza del municipio de Dos Torres.

2. Se define como vehículo-vivienda todo artefacto o aparato apto para circular por las vías o terrenos a que se refiere el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, cons-

truido o habilitado para habitar en él, así como cualquier otro vehículo que, sin estar preparado para ser habitado, sea utilizado para este fin.

3. Los conductores serán advertidos para que lo retiren y, de no hacerlo o transcurridas 24 horas desde que fuere el vehículo denunciado cuando no se hubiere localizado a su conductor, se procederá a su retirada por una grúa, cuyo gasto será reclamado al propietario del vehículo.

Artículo 26. De las acampadas con vehículos-vivienda

1. Salvo en lugar autorizado, se prohíbe la utilización de vehículos-vivienda como medio de acampada en el término municipal de Dos Torres, entendiéndose por tal, la utilización del vehículo como lugar de alojamiento, donde realizar acciones tales como cocinar, comer, asearse, realizar necesidades fisiológicas o actividades de entretenimiento.

2. Los infractores a lo dispuesto en este artículo, serán advertidos verbalmente o mediante escrito, para que en el plazo máximo de dos horas se dirijan a un lugar autorizado. De no atender el requerimiento, bien porque no se marchen, se sitúen en otro punto del casco urbano o del término municipal, serán sancionados.

3. El único lugar autorizado a estos efectos es el Parque Periurbano San Isidro, cuya autorización será solicitada al Ayuntamiento con al menos 24 horas de antelación a la ocupación pretendida.

Capítulo 7º

De los obstáculos en vía pública

Artículo 27. Obstáculos en la vía pública

1. Queda prohibida la colocación de elementos móviles o fijos en la vía pública, entre otros, postes, bolas, arcos, maceteros o similares, cualquiera que sea su finalidad, sin obtener la previa autorización municipal.

2. La ocupación de la vía pública por contenedores de basura, de limpieza viaria o de reciclaje, entre otros, se realizará en aquellos puntos determinados por la Autoridad municipal, procurándose su colocación en las zonas no destinadas a la circulación de vehículos o viandantes, así como tampoco en pasos de peatones, ni en aquellos espacios reservados para el servicio de determinados usuarios. Cuando se considere conveniente por la autoridad competente, se cercará el lugar de colocación mediante elementos fijos, que eviten sea alterada su ubicación.

3. Queda prohibido cambiar de ubicación los contenedores, ciclomotores o motocicletas, al objeto de aparcar vehículos en el lugar de éstos.

4. No podrán colocarse obstáculos sobre la vía pública para reservarse el uso de la misma.

Artículo 28. Retirada de obstáculos

1. La Autoridad municipal podrá ordenar la retirada de obstáculos de la vía pública, cuando:

- No se hubiere obtenido la correspondiente autorización.
- Entrañen peligro para los usuarios de la vía.
- Su colocación haya devenido injustificada.
- Haya transcurrido el tiempo autorizado o no se cumplieren las condiciones fijadas en la autorización.
- Se estime conveniente atendiendo al interés general.

2. Sus responsables vendrán obligados a la retirada de los obstáculos colocados, cuando así sean debidamente requeridos para ello y, de no hacerlo en el plazo concedido, serán desmontados por los Servicios Técnicos Municipales, repercutiendo a costa de aquéllos los gastos que se hubieren producido.

TÍTULO II

SEÑALIZACIÓN DE LA VÍA Y ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 29. Señalización de las vías públicas

1. La señalización de las vías públicas urbanas, será de competencia municipal.

2. Nadie podrá colocar, retirar o alterar la señalización existente, sin obtener previamente autorización municipal, quedando obligado a restituirla o suprimirla inmediatamente al ser requerido por la Autoridad municipal, sus Agentes o Técnicos competentes.

3. Los servicios técnicos municipales, procederán a la retirada o supresión inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no se adaptare a las normas vigentes, repercutiendo los gastos originados a costa del responsable de su colocación, con independencia de las sanciones que pueda corresponderle.

Artículo 30. De la señalización municipal

Los Órganos municipales determinarán, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Circulación, el tipo de señalización, tanto vertical como horizontal, para cada uno de los usos y actividades acordados, debiendo ser ésta homogénea en todo el municipio cuando regulen un mismo fin, pudiendo cambiar únicamente la información complementaria o explicativa de la misma.

Artículo 31. De la señalización particular

Los particulares que fueren autorizados a señalar las zonas que les afecten, lo harán de acuerdo a la presente Ordenanza o a la resolución expresa por las que se les autorice.

Artículo 32. De la señalización de las obras

La responsabilidad de la señalización de las obras que se realicen en las vías objeto de esta Ordenanza, corresponderá en su caso, al contratista que las ejecute y subsidiariamente al promotor de las mismas.

Artículo 33. Modificación circunstancial de la señalización

1. La Policía Local, por razones de seguridad pública, acontecimientos especiales o para agilizar la fluidez de la circulación, podrá modificar eventualmente la ordenación existente, en las vías que se estime conveniente.

2. Por las mismas razones podrá modificar provisionalmente el régimen de estacionamiento establecido en aquéllas.

Artículo 34. Orden de prioridad de las señales

El orden de prioridad entre los distintos tipos de señales es el siguiente:

- Señales y órdenes de los Agentes de la Autoridad.
- Señalización circunstancial que modifique el régimen de utilización normal de la vía pública.
- Señales verticales de circulación.
- Marcas viales.

En el supuesto de que las prescripciones indicadas por las diferentes señales parezcan estar en contradicción entre sí, prevalecerá la prioritaria, según el orden a que se refiere el apartado anterior, o la más restrictiva si se trata de señales del mismo tipo.

TÍTULO III

DE LAS ZONAS RESERVADAS

Capítulo 1º

Disposiciones generales

Artículo 35. Disposiciones generales

1. La Corporación Local, a través de los Órganos competentes, determinará las zonas de la vía pública que deban reservarse para el servicio de determinados usuarios, como son: paradas de autobuses urbanos, de transporte escolar, zonas de carga y descarga, paradas oficiales, aparcamientos de minusválidos, vados y reservas de espacio, entre otras.

2. Las indicadas zonas podrán tener una reserva permanente o de tiempo parcial, haciendo constar, para estas últimas, los días y horas de reserva en la correspondiente señalización. Serán de li-

bre utilización por todos los usuarios en los horarios no reservados.

3. En cualquier momento la Corporación Municipal podrá cambiar el emplazamiento de las zonas reservadas, su longitud o uso, así como suprimirlas, en aras de una mejor ordenación de la circulación vial en el municipio.

4. Los funcionarios de la Policía Local, pondrán su mejor disposición, en vigilar que cada una de las citadas zonas reservadas, puedan ser utilizadas por los usuarios autorizados.

Capítulo 2º De los vados

Artículo 36. Conceptos

1. Se entiende por vado el lugar de la vía pública, especialmente habilitado para la entrada y salida de vehículos, de inmuebles, locales o solares, debidamente autorizado y señalizado, sin que pueda estacionarse en el espacio reservado a aquél.

2. Los vados podrán ser de uso permanente o de horario limitado.

3. Los vados de uso permanente, mientras tenga vigencia la autorización, estarán reservados para el paso de vehículos durante las 24 horas del día.

4. Los vados de horario limitado solo restringirán el estacionamiento en la zona de vía pública afectada, durante las horas y días que se señalen, no pudiendo exceder del periodo comprendido entre las 8:00 y las 20:00 horas. En casos especiales, y previa justificación, podrán autorizarse vados de horario limitado, alterando el periodo citado.

Artículo 37. Necesidad de licencia y tramitación

1. Los vados se otorgarán previa licencia, que deberá ser solicitada por escrito por el interesado, en el que indicará la clase de vado que pretenda y los motivos en los que fundamenta su petición.

2. Con carácter general, se acompañará a la solicitud de licencia, lo siguiente:

3. Las peticiones de licencias de vado deberán ajustarse a las condiciones técnicas y de seguridad, que dicten los Servicios Técnicos Municipales Competentes que, para cada caso concreto, deban reunir los edificios, locales o viviendas.

4. Corresponderá a la Alcaldía conceder o denegar las peticiones de licencia presentadas, atendiendo al cumplimiento de las condiciones exigidas, y a la repercusión que tal concesión produzca en el régimen de circulación y estacionamiento de la zona.

5. Las licencias de vado se concederán en precario, pudiendo ser anuladas, cuando así lo requiera el interés general, sin derecho del interesado a indemnización alguna.

6. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, las licencias podrán ser revocadas en los siguientes casos, previa audiencia al interesado:

a) Por no conservar el pavimento y la señalización obligatoria en perfecto estado.

b) Por el uso indebido del vado o por el no uso durante un plazo superior a seis meses.

c) Por cambiar o alterar las circunstancias, en base a las cuales se concedió la licencia, bien sea, por cambio de titular, o cualquier modificación en las condiciones técnicas o de viabilidad exigidas sin que se le hubiere concedido autorización previa.

Artículo 38. Condiciones de otorgabilidad

1. Con carácter previo a la obtención de la licencia, el peticionario deberá satisfacer, los derechos por la placa correspondiente.

2. No se podrán conceder licencias de vado, cuando éste afecte a elementos autorizados instalados en la vía pública. Se exceptúan todos aquellos casos, en los que tal circunstancia sea sus-

ceptible de modificación, siempre que ello no repercuta en la satisfacción del interés público, para el cual estuvieren destinados; corriendo los gastos que se originaren a cargo del solicitante.

4. Cuando por razones de interés público se debieren realizar obras, operaciones de limpieza o acontecimientos de índole diversa, se limitará el uso o disfrute de la licencia de vado, cuando así se requiera.

Artículo 39. Instalación y señalización del vado

1. Las obras, trabajos y elementos a instalar, necesarios para la creación del vado, correrán a cargo del peticionario, los cuales deberán ajustarse estrictamente a las indicaciones realizadas por los Servicios Técnicos Municipales competentes, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones dispuestas en este artículo.

2. Sólo podrán colocarse las placas de señalización correspondientes, del modelo autorizado y suministrado por el Ayuntamiento. Éstas deberán indicar si se trata de vado permanente o de vado con horario limitado, señalando en este caso los días y tramo horario reservado.

3. Cuando la distancia entre la parte exterior del bordillo y la fachada no sea superior a 2 metros, salvo supuestos excepcionales, las placas se colocarán sobre ésta o cualquier otro elemento exterior del inmueble que sea visible desde la calzada por los conductores. La placa se colocará a una altura comprendida entre 1,50 y 2,00 metros.

4. La zona de la calzada, correspondiente a los metros lineales autorizados para el vado, será señalizado mediante una marca amarilla longitudinal continua de 15 centímetros de ancho, y sobre el bordillo.

Artículo 40. Obligaciones del interesado

El titular del vado estará obligado, respecto a las condiciones del mismo a:

1. La conservación del pavimento y la reposición de las placas de señalización.

2. Pintar la marca amarilla longitudinal continua, siempre que la Administración Municipal lo exija, y en todo caso una vez al año.

Capítulo 3º

De la carga y descarga de mercancías

Artículo 41. Definiciones

1. Se entiende por operaciones de carga y descarga la acción y efecto de trasladar unas mercancías desde un vehículo comercial a un establecimiento u otro inmueble y viceversa.

2. Por zona de carga y descarga se entenderá la limitación de espacio sobre la vía pública, señalizado como tal, donde tan sólo se permitirá el estacionamiento de vehículos comerciales, por el tiempo estrictamente necesario para realizar las operaciones mencionadas, no pudiendo quedar estacionados en éstas, una vez finalizadas las mismas.

3. Tendrá la consideración de vehículo comercial aquel que esté construido o habilitado especialmente para el transporte de mercancías. Se excluyen de esta consideración los vehículos concebidos y construidos especialmente para el transporte de personas, aún cuando sean susceptibles de transportar artículos u otros efectos de uso privado.

Artículo 42. Uso privativo de las zonas de carga y descarga

En ningún caso podrá realizarse un uso privativo y continuado de las zonas de carga y descarga, por parte de determinados usuarios.

Artículo 43. Operaciones de carga y descarga

1. Las operaciones de carga y descarga deberán realizarse de acuerdo con lo prescrito en el artículo 16 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación y sus responsables pondrán espe-

cial cuidado en la recogida de los residuos que hubieran podido generar en la realización de tal actividad.

2. La descarga de materiales pesados no podrá realizarse dejándolos caer de golpe sobre el pavimento, debiendo utilizar plumas, grúas u otros elementos que eviten el deterioro de la vía pública.

Artículo 44. Restricciones

1. Queda prohibida la circulación en el casco urbano de Dos Torres, de los vehículos comerciales que superen el peso máximo autorizado indicado en la señalización vertical, instalada al efecto.

2. El reparto de mercancías catalogadas como peligrosas se regirá por lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera y normas complementarias, sin perjuicio de lo regulado en esta Ordenanza. Será requisito indispensable para efectuar éste, haber obtenido previa autorización municipal.

Artículo 45. Supuestos especiales

Si por razón de mudanza, amueblamiento u otras circunstancias especiales, hubiere que realizar labores de carga y descarga en la vía pública, que afecte a la circulación o al estacionamiento, se solicitará la correspondiente autorización en la que, una vez concedida, se hará constar, lugar, fecha y horario autorizado, así como las precauciones a adoptar. Como requisito previo podrá ser exigida la exacción de las tasas determinadas en la correspondiente Ordenanza Fiscal por corte de la vía.

Capítulo 4º

Relativo a obras

Artículo 46. De los contenedores y de la carga y descarga en obras

1. En las obras de construcción o remodelación de edificaciones, el Ayuntamiento, podrá autorizar:

a) Vados provisionales, siempre y cuando se disponga de un espacio en el interior del solar o inmueble, susceptible de ser utilizado para efectuar labores de carga y descarga.

b) Reservas de espacio provisionales en vía pública, cuando carezcan de espacios interiores suficientes, para realizar actividades de carga y descarga o colocación de contenedores para materiales de construcción o retirada de escombros y similares.

2. La colocación de contenedores por obras en la vía pública, requerirá autorización previa del Ayuntamiento. Su colocación se realizará de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) Estar ubicado en la zona de estacionamiento y no en la acera, salvo indicación expresa en contrario.

b) Una vez repleto tendrá que ser retirado en un plazo no superior a 24 horas.

c) Finalizada la obra deberá ser retirado en un plazo razonable, que no será superior a las 24 horas siguientes.

d) La empresa suministradora, será responsable del cumplimiento de las condiciones establecidas en las letras a), b), c), de este párrafo segundo.

3. Cuando por razones de interés público se debieren realizar obras, operaciones de limpieza o acontecimientos de índole diversa, se limitará el uso o disfrute de la licencia o autorización concedida, cuando así se requiera.

Capítulo 5º

De las zonas a utilizar por minusválidos

Artículo 47. Del estacionamiento de vehículos utilizados por personas con minusvalías

1. Los titulares de estacionamiento para minusválidos, podrán estacionar:

a) En las zonas señalizadas para su uso exclusivo y por el

tiempo que en la misma se establezca.

b) En los espacios reservados para carga y descarga, por un tiempo máximo de 30 minutos.

c) En cualquier otro lugar habilitado para el estacionamiento en general.

2. Las zonas reservadas para estacionamiento de minusválidos, única y exclusivamente podrán ser utilizadas por éstos, cuando la persona disminuida haga uso directo de la autorización, sea o no conductora del vehículo.

Capítulo 6º

Tarjeta de utilización de zona

Artículo 48. Utilización de zona

Podrá concederse tarjeta de "Utilización en zona", en determinados centros oficiales o dependencias semejantes de esta ciudad, a los vehículos de las personas que reúnan los requisitos que en cada caso se fijen, debiendo constar en la misma, matrícula del vehículo, lugar o lugares autorizados y período de vigencia de la autorización, la cual les autoriza a estacionar exclusivamente en la zona/as indicada/as.

TÍTULO IV

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 49. Infracciones

1. Las acciones u omisiones contrarias a lo dispuesto en esta Ordenanza tendrán el carácter de infracciones administrativas.

2. Tendrán la consideración de infracciones leves, todas aquellas que no hayan sido calificadas como graves o muy graves por el Real Decreto Legislativo 6/15, de 30 de octubre.

3. Las infracciones y sanciones en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, de competencia municipal, se enumerarán en el "Cuadro de Infracciones y Sanciones Municipal", de carácter no exhaustivo. Subsidiariamente y sin perjuicio de la aplicación directa de los preceptos legales o reglamentarios pertinentes, podrá ser utilizada la relación codificada de la Dirección General de Tráfico. Cuando se formulen denuncias utilizando tal relación, la cuantía de multa genérica a aplicar a infracciones con la misma calificación, se obtendrá de las reguladas en el "Cuadro de Infracciones y Sanciones Municipal", de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) En primer lugar se adoptará la cuantía de multa genérica coincidente con la regulada en la relación codificada de la Dirección General de Tráfico.

b) Cuando no exista coincidencia entre las cuantías, se aplicará la cuantía inmediata inferior de multa genérica.

Artículo 50. Graduación de las sanciones

La graduación de las sanciones se ejercerá de acuerdo con lo prescrito en el artículo 80.1 del Real Decreto Legislativo 6/15, de 30 de octubre.

Artículo 51. Grados

1. Las infracciones vendrán sancionadas con multa genérica, la cual, en su caso, podrá atenuarse o agravarse motivadamente, en la fase de instrucción o de resolución, una vez tenidas en consideración las circunstancias concurrentes en el hecho concreto originador de la infracción, determinándose la multa en su cuantía cualificada.

2. Una vez obtenida la cuantía de la multa cualificada, se utilizará como criterio cuantificador de la multa, la tenencia por parte del presunto infractor de antecedentes en materia de tráfico y circulación, conformando dos grados según la tenencia o no de antecedentes, siendo éstos valorados en los siguientes:

a) Grado mínimo: Se aplicará a la primera infracción del año en curso, la cual al ser la primera no se abonará.

b) Grado máximo: Se aplicará a los infractores que ya hayan

cometido una infracción anterior y por lo tanto deberán abonar la cuantía íntegra de la multa cualificada a imponer en cada caso.

3. Si durante la tramitación del procedimiento sancionador y hasta la realización del trámite de audiencia, recayera resolución sancionadora firme por anterior infracción, será tenida en cuenta a efectos del cómputo de los antecedentes.

4. Cuando el denunciado desee voluntariamente efectuar el pago dentro de los veinte días siguientes a la notificación de la denuncia, o por no poseer residencia habitual en territorio español deposite su importe, les será de aplicación una reducción del 50 %, sobre el importe de la cuantía de multa aplicable.

Artículo 52. Procedimiento sancionador

Las infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza serán sancionadas, en virtud de procedimiento instruido con arreglo al Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/15 de 30 de octubre, y con total respeto a lo establecido en la Constitución española.

Procedimiento sancionador abreviado:

Una vez realizado el pago voluntario de la multa, ya sea en el acto de entrega de la denuncia o dentro del plazo de veinte días naturales contados desde el día siguiente al de su notificación, se tendrá por concluido el procedimiento sancionador con las siguientes consecuencias:

- a. La reducción del 50 % del importe de la sanción de multa.
- b. La renuncia a formular alegaciones. En el caso de que fueran formuladas se tendrán por no presentadas.
- c. La terminación de procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en que se realice el pago.
- d. El agotamiento de la vía administrativa siendo recurrible únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.
- e. El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se iniciará el día siguiente a aquel en que tenga lugar el pago.
- f. La firmeza de la sanción en la vida administrativa desde el momento del pago, produciendo plenos efectos desde el día siguiente.
- g. La sanción no computará como antecedente en el Registro de Conductores e Infractores, siempre que se trate de infracciones graves que no lleven aparejada pérdida de puntos.

Procedimiento sancionador ordinario:

Notificada la denuncia, el interesado dispondrá de un plazo de veinte días naturales para formular las alegaciones que tenga conveniente y proponer o aportar las pruebas que estime oportunas.

En el supuesto de que no se hubiese producido la detención del vehículo, el titular, el arrendatario a largo plazo o el conductor habitual, en su caso, dispondrá de un plazo de veinte días naturales para identificar al conductor responsable de la infracción.

Si las alegaciones formuladas aportasen datos nuevos o distintos de los constatados por el agente, y siempre que lo estime oportuno el instructor, se dará traslado de aquellas al agente para que informe en el plazo de quince días naturales.

Si el denunciado no formula alegaciones ni abona el importe de la multa en el plazo de veinte días naturales siguientes al de la notificación de la denuncia, esta surtirá el efecto de acto resolutorio del procedimiento sancionador. En este supuesto, la sanción podrá ejecutarse transcurridos los treinta días naturales desde la notificación de la denuncia.

La terminación de procedimiento pone fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente al transcurso de los treinta días antes indicados.

Artículo 53. Competencia sancionadora

De acuerdo con el artículo 84 de la Ley Sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 6/15 de 30 de octubre, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 21 k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para sancionar corresponde al Alcalde-Presidente y por su delegación al Concejal/a en quien pudiera delegar.

Artículo 54. Presunción de veracidad

Las denuncias de los Agentes de la Policía Local, cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la circulación vial, tendrán valor probatorio, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todas las pruebas que sean posibles sobre los hechos de la denuncia, y sin perjuicio de las pruebas que en su defensa puedan aportar o designar los denunciados.

Artículo 55. Denuncias

En virtud de lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley Sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial las denuncias por infracciones de tráfico tendrán la consideración:

1. De carácter obligatorio. Los funcionarios de la Policía Local de este municipio, cuando se hallaren de servicio, vendrán obligados a denunciar los hechos que observaren y fueren constitutivos de infracción a lo dispuesto en la Ley Sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el Reglamento General de Circulación, la presente Ordenanza y demás disposiciones, en los correspondientes boletines autorizados.
2. De carácter voluntario. Por las mismas infracciones del apartado anterior, cualquier persona podrá formular denuncia. En este caso la denuncia no tendrá presunción de veracidad.

Artículo 56. Contenido mínimo de la denuncia

En las denuncias que se formulen, tanto de acción voluntaria como de oficio, deberá constar necesariamente:

- a) La identificación del vehículo con el que se hubiera cometido como la presunta infracción.
- b) La identidad del conductor si ésta fuera conocida.
- c) Una relación circunstanciada del hecho que se denuncia, con indicación del lugar, fecha y hora en que supuestamente se hubiera cometido la presunta infracción.
- d) Nombre, profesión y domicilio del denunciante, datos éstos que podrán ser sustituidos por el número de identificación cuando la denuncia haya sido formulada por un Agente de la Policía Local en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 57. Requisitos de la denuncia

En las denuncias de carácter obligatorio, el agente denunciante extenderá la denuncia por cuadruplicado, entregando dos ejemplares al presunto infractor, otro ejemplar al órgano instructor del expediente y conservando el cuarto en su poder.

El boletín de denuncia será firmado por el Agente denunciante y el denunciado, sin que la firma de éste último suponga la aceptación de los hechos denunciados.

Cuando el denunciado se niegue a firmar el boletín de denuncia, el Agente deberá hacerlo constar en el mismo.

Artículo 58. Denuncias de carácter voluntario

Las denuncias de carácter voluntario podrán formularse ante el Agente de la Policía Local encargado de la vigilancia o regulación del tráfico que se encuentre más próximo al lugar de los hechos o mediante escrito dirigido al Alcalde-Presidente.

Cuando la denuncia se formulase ante el Agente de la Policía Local, éste extenderá el correspondiente boletín de denuncia si pudo comprobar los hechos denunciados, así como notificarla.

Artículo 59. Control de requisitos por el órgano instructor

Recibida la denuncia en el Ayuntamiento, el órgano instructor examinará y comprobará el cumplimiento de los requisitos esta-

blecidos, impulsando en su caso la posterior tramitación.

Artículo 60. Iniciación

1. La incoación del procedimiento se realizará de oficio o mediante denuncia, que será notificada al presunto infractor, en el acto por el agente denunciante o posteriormente por el órgano instructor, según dispone el artículo 86 de la Ley Sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 61. Tramitación de la denuncia

Como norma general, las denuncias de carácter obligatorio formuladas por los Agentes, se notificarán en el acto a los denunciados, haciendo constar los datos que señala el art. 56, así como que con ellas quedan incoados los correspondientes expedientes, y que disponen de un plazo de 20 días naturales para que aleguen cuanto estimen conveniente y propongan las pruebas que crean pertinentes. Así mismo deberán contener los siguientes datos:

- a) Sanción aplicable.
- b) Instructor, y en su caso Secretario del procedimiento.
- c) Órgano competente para la resolución del expediente y norma que le atribuya tal competencia.
- d) Indicación de la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad, implicando la terminación del procedimiento.
- e) Indicación del plazo de caducidad.

La omisión de cualquiera de estos requisitos en la denuncia impediría entender iniciado el expediente sancionador de tráfico, aunque se haya identificado al infractor, debiendo adoptarse acto o acuerdo de incoación por el órgano competente y notificarse posteriormente al interesado.

Por razones justificadas que deberán hacerse constar en el boletín podrán notificarse la misma con posterioridad.

Las denuncias formuladas por los Agentes de la autoridad sin parar a los denunciados no serán válidas, a menos que conste en las mismas las causas concretas por las que no fue posible pararlo, según artículo 89.2 del Real Decreto Legislativo 6/15 de 30 de octubre:

- Será causa legal que justifique la notificación de la denuncia en momento posterior el hecho de formularse la misma en momentos de gran intensidad de tráfico o concurriendo factores meteorológicos adversos, obras u otras circunstancias en que la detención del vehículo pueda originar un peligro.

- Procederá también la notificación posterior de la denuncia cuando el vehículo esté estacionado y el conductor no esté presente.

- Que el agente se encuentre realizando labores de vigilancia, control, regulación o disciplina del tráfico y carezca en esos momentos de medios para proceder al seguimiento del vehículo.

- Que se haya tenido conocimiento de la infracción a través de medios de captación (imagen fotográfica) y reproducción de imágenes que permitan la identificación del vehículo.

Artículo 62. Domicilio a efecto de notificaciones

A efecto de notificaciones se considerará domicilio del conductor y del titular del vehículo, aquel que expresamente haga constar en la denuncia, y en su defecto el que conste en los diferentes registros de vehículos.

Cuando la notificación se practique en el domicilio del interesado, de no hallarse presente éste en el momento de entregarse la notificación, podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona que se encuentre en el domicilio y haga constar su identidad.

Si nadie se hiciera cargo de la notificación, se anotará esta circunstancia en el expediente sancionador, junto con el día y la hora en que se intentó, y se practicará de nuevo dentro de los tres

días siguientes. Si tampoco fuera posible la entrega, se dará por cumplido el trámite, procediéndose a la publicación en el Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico (TESTRA).

Si estando el interesado en el domicilio rechazase la notificación, se hará constar en el expediente sancionador, especificándose las circunstancias del intento de notificación, teniéndose por efectuado el trámite y continuándose el procedimiento.

Si el resultado de la notificación es que el interesado es desconocido en el domicilio al cual se dirigió la misma, la Administración procederá a la publicación en el Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico (TESTRA).

Artículo 63. Instrucción del procedimiento sancionador

Los expedientes sancionadores serán instruidos por los órganos competentes del Ayuntamiento, quienes dispondrán la notificación de las denuncias si no lo hubiera hecho el Agente denunciante, concediendo un plazo de 20 días naturales al presunto infractor para que haga las alegaciones que considere oportunas y proponga los medios de prueba de que intente valerse.

De las alegaciones del denunciado se dará traslado al denunciante para que emita informe en el plazo de 15 días, salvo que no se aporten datos nuevos o distintos de los inicialmente constatados.

Artículo 64. Prueba y audiencia del interesado

Cuando fuera preciso para la averiguación y calificación de los hechos, o para la determinación de las posibles responsabilidades, el instructor acordará la apertura de un periodo de prueba por un plazo no inferior a 10 días y no superior a 30 días.

Sólo podrán rechazarse, mediante resolución motivada, las pruebas propuestas por los interesados que resultaren improcedentes.

Una vez concluida la instrucción del procedimientos y dada audiencia al interesado, el instructor elevará propuesta de resolución al órgano que tenga atribuida la competencia sancionadora para que dicte resolución.

El acuerdo de iniciación en los procedimientos sancionadores se comunicará al instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará al denunciante, en su caso, y a los interesados, entendiéndose en todo caso por tal al inculcado. En la notificación se advertirá a los interesados, que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo de 20 días naturales, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución.

Artículo 65. Resolución del expediente

La resolución del expediente deberá ser notificada en el plazo de un año contado desde que se inició el procedimiento, y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento.

La resolución no podrá contener hechos distintos de los determinados en la fase de instrucción del procedimiento, sin perjuicio de la valoración jurídica.

Si no se hubiera notificado la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, o si no consta un intento de notificación de la misma debidamente acreditado en el expediente antes de que finalice dicho plazo, se producirá la caducidad del procedimiento y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud del interesado o de oficio por el órgano competente para dictar la resolución, excepto en los casos en que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable a los interesados.

Artículo 66. Recursos

En el supuesto de que exista delegación de competencias, contra las resoluciones del Concejal/a Delegado/a, podrá interponer-

se Recurso de Reposición en el plazo de un mes ante el Alcalde-Presidente.

Las resoluciones que pongan fin a la vía administrativa serán recurribles en la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 67. Prescripción de infracciones

El plazo de prescripción de las infracciones previstas en la Ley según artículo 112 del Real Decreto Legislativo 6/15 de 30 de octubre, será el de tres meses para las leves, y de seis meses para la infracciones graves y muy graves.

El plazo de prescripción se cuenta a partir del día en que la infracción se hubiera cometido. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practiquen con proyección externa a la dependencia en que se origine. También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con los artículos 89, 90 y 91 de Ley Seguridad Vial.

La prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza por causas no imputables al denunciado durante más de un mes.

El plazo de prescripción de las sanciones será de un año computado desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se imponga la correspondiente sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causas no imputables al infractor.

Artículo 68. Cuantía de las multas

Las infracciones que pudieran cometerse contra lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas con las siguientes multas:

Las leves con multa de hasta 100 €.

Las graves con multa de 200 €.

Las muy graves con multa de 500 €.

Artículo 69. Cobro de multas

1. Las multas tendrán que hacerse efectivas directamente a los Agentes denunciadores o mediante Entidad bancaria, una vez firme la sanción de acuerdo con lo prescrito en el artículo 110 del Real Decreto Legislativo 6/15 de 30 de octubre, en el plazo de los 15 días naturales siguientes a la fecha de la notificación de la resolución sancionadora, la cual pone fin a la vía administrativa.

2. De las multas no satisfechas en período voluntario, su exacción se exigirá por el procedimiento de apremio, a través del organismo que tenga encomendada esta gestión.

Disposición Transitoria

Primera. Se establece el plazo de 6 meses para adecuar la señalización de vados y reserva de espacio a la presente Ordenanza, desde su entrada en vigor.

Disposición Derogatoria

Primera. Quedan derogadas aquellas disposiciones municipales de igual o inferior rango, que se opongan a lo dispuesto en esta disposición general.

Disposición Final

Primera. La Alcaldía en el ejercicio de las facultades que le son inherentes podrá dictar Bando o Instrucciones generales recordatorias, aclaratorias o interpretativas de la presente Ordenanza.

Segunda. La presente ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión extraordinaria de fecha 21 de noviembre de 2.013, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

ANEXO: Cuadro de infracciones y sanciones

LSV	77	j	MG	No identificar al conductor responsable de la infracción, el titular del vehículo debidamente requerido para ello.	500 €
OM	24	1	L	Estacionar autobús o camión en las calles del casco urbano de Dos Torres.	80 €
OM	37	1	L	Carecer de licencia municipal de vado en garaje en uso utilizando cualquier otra placa para prohibir el estacionamiento	80 €

Las infracciones y sanciones establecidas en el articulado del Real Decreto Legislativo 6/15 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y en el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo de dicho texto.

Dos Torres, 16 de febrero de 2021. Firmado electrónicamente:
El Alcalde-Presidente, Manuel Torres Fernández.

Ayuntamiento de Lucena

Núm. 530/2021

Con fecha 11 de febrero de 2021 dicté el Decreto núm. 2021/00001321, que seguidamente se transcribe de forma íntegra para general conocimiento:

“Antecedentes

Por mi Decreto núm. 2020/00011521, de fecha 15 de diciembre de 2020, dispuse aprobar la Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento para el año 2020, que ha sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 246, de 29 de diciembre de 2020 (anuncio núm. 4.153/2020), tras de lo cual por la Delegación del Gobierno en Córdoba de la Junta de Andalucía, mediante escrito registrado de entrada en este Ayuntamiento el día 14 de enero de 2021 y con amparo en los artículos 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, se ha formulado requerimiento de anulación/subsanación del referido acto administrativo dictado por esta Alcaldía, en relación con la plaza que a continuación se identifica, incluida en la Oferta de Empleo Público en su apartado relativo a “Promoción Interna”:

- Denominación: Auxiliar.
- Escala: Administración General.
- Subescala: Auxiliar.
- Grupo de Clasificación: C2.
- Número de plazas: Una (1).

La deficiencia por la que la Delegación del Gobierno en Córdoba ha formulado su requerimiento de anulación/subsanación de la Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento del año 2020 es la siguiente:

“La inclusión de dicha plaza en el turno de promoción interna vulnera lo dispuesto en el artículo 169.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, que literalmente dispone:

“... 2. Hasta tanto se dicten las normas reglamentarias previstas en el artículo 100.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la selección de los funcionarios a que se refiere el número anterior se ajustará a las siguientes reglas:

(...)

c) El ingreso en la Subescala Auxiliar se hará por oposición libre, con exigencia, en todo caso, de título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado, o equivalente.

(...)”.

En virtud de cuanto antecede y en uso de las facultades que

me confiere el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por este mi Decreto,

Vengo en disponer

Primero. Dar cumplimiento al requerimiento efectuado a este Ayuntamiento por la Delegación del Gobierno en Córdoba de la Junta de Andalucía, mediante la modificación, en la forma que se dispone en los apartados siguientes, de la Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento correspondiente al año 2020, aprobada por Resolución de esta Alcaldía núm. 2020/00011521, de fecha 15 de diciembre de 2020, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 246, de 29 de diciembre de 2020 (anuncio núm. 4.153/2020).

Segundo. Modificar la referida Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento del año 2020 de forma que la plaza que a continuación se identifica, reservada en la aprobada por mi Resolución mencionada en el apartado anterior para el turno de "Promoción Interna", del que queda excluida, pase al turno libre, junto a otra de idénticas denominación y clasificación incluida inicialmente en dicho turno, resultando así que el número de plazas con dichas denominación y clasificación es de dos:

- Denominación: Auxiliar.
- Escala: Administración General.
- Subescala: Auxiliar.
- Grupo de Clasificación: C2.

Tercero. Publicar la presente resolución en el tablón de anuncios electrónico de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cuarto. Dése cuenta de la presente resolución a la Mesa General de Negociación Común al Personal Funcionario y Laboral de este Ayuntamiento, en la primera sesión que celebre tras el dictado de ésta.

Quinto. Comuníquese la presente resolución al Concejal Delegado de Recursos Humanos y a la Delegación del Gobierno en Córdoba de la Junta de Andalucía".

Lucena a 12 de febrero de 2021. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Juan Pérez Guerrero.

Ayuntamiento de Nueva Carteya

Núm. 516/2021

Por el presente se hace público que con fecha 9 de enero de 2021, se ha adoptado la siguiente Resolución:

"Expte.: 3380/2018

Resolución de Alcaldía

Visto que por Resolución de la Alcaldía número 2018/00000200, de 10 de octubre, se procedió a establecer la composición de la Mesa de Contratación permanente para la asistencia a la Alcaldía-Presidencia como órgano de contratación de este Ayuntamiento, designando como Vocal a D. Enrique Reina Tristancho.

Visto que con fecha 2 de diciembre de 2020, cesó en el puesto de Secretaría-Intervención, el funcionario de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, perteneciente a la subescala de Secretaría-Intervención, D. Enrique Reina Tristancho.

Visto que con fecha 15 de enero de 2021, tomó posesión como Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Nueva Carteya en régimen de acumulación, la funcionaria de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, subescala de Secretaría-Intervención, D.ª Isabel María Alcántara Jiménez, en virtud de Resolución de la Dirección General de Administración Local de la Junta de Andalucía, de 22 de diciembre de 2020.

Visto que en los últimos meses se han producido ceses de funcionarios que integraban la composición de la Mesa de Contratación permanente.

Vista la necesidad de nombrar a funcionarios interinos ante el escaso número de funcionarios de carrera de la Plantilla de personal para incorporarse a la Mesa de Contratación.

De conformidad con los antecedentes expuestos y con lo establecido en el artículo 21.1 s), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, resuelvo:

Primero. Modificar la composición de la Mesa de Contratación permanente para la asistencia a la Alcaldía-Presidencia, establecida por Resolución de la Alcaldía número 2018/00000200, de 10 de octubre, quedando su composición como sigue:

PRESIDENTE:

Titular: D. Vicente Tapia Expósito. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

Suplentes:

D. José Pérez Burrueco, Primer teniente de Alcalde.

D. Helena Amo Oteros. Tercera Teniente de Alcalde.

D.ª Herminia López Luque. Cuarta Teniente de Alcalde.

VOCALES:

- Vocal 1: Titular: D.ª Isabel María Alcántara Jiménez. Secretaria-Interventora del Ayuntamiento.

Suplentes:

D. José Criado Gómez. Dinamizador Centro Guadalinfo. Funcionario.

D. Manuel Expósito Villatoro. Coordinador Deportivo-Mantenimiento. Funcionario

- Vocal 2: Titular: D. Carlos Javier Villatoro Luque. Auxiliar Técnico de Obras. Personal laboral

Suplentes:

D.ª Francisca Priego González. Auxiliar Administrativo Oficina Técnica. Personal Laboral

D.ª Ana María Torres Castellano. Auxiliar Administrativo. Funcionaria.

- Vocal 3: Titular: D. José Arjona Toledano. Técnico Especialista. Funcionario

Suplentes:

D. Emilio Oteros Roldán. Administrativo. Funcionario interino.

D.ª María Dolores Aranda Moyano. Personal laboral.

SECRETARIO:

Titular: D. Antonio Tapia Torres. Administrativo. Funcionario.

Suplente: D. Francisco José Urbano Ramírez. Monitor Deportivo. Personal Laboral

Segundo. Proceder a la publicación del presente acuerdo en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, D. Vicente Tapia Expósito, en Nueva Carteya. (Fechado y firmado electrónicamente), de lo que, como Secretaria, doy fe".

Nueva Carteya a 12 de febrero de 2021. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Vicente Tapia Expósito.

Ayuntamiento de Palma del Río

Núm. 596/2021

La Teniente de Alcalde y Concejala Delegada de Recursos Humanos, ha dictado el Decreto 321/2021, de 17 de febrero de 2021, que a continuación se transcribe:

«Decreto declarando aprobada la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as y las causas de exclusión del proce-

so de selección de una plaza vacante de personal funcionario, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Opción Oficial Fontanero, por turno libre, mediante el procedimiento de concurso-oposición, incluidas en la convocatoria de los procesos selectivos de la Oferta de Empleo Público de 2017, 2018 y 2019 del Iltr. Ayuntamiento de Palma del Río, aprobada por Decreto 1.550/2020, de 20 de julio de 2020.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes correspondientes al proceso selectivo citado, visto el Informe del Registro General de Entrada y Salida de documentos del Iltr. Ayuntamiento de Palma del Río de fecha 16 de febrero de 2021 y visto el informe de la Asesora Jurídica del Departamento de Recursos Humanos del Programa para el desarrollo y ejecución de la Oferta de Empleo Público, de fecha 17 de febrero de 2021 al respecto.

De conformidad con lo dispuesto en las Bases de los Procesos Selectivos para el acceso a los Cuerpos o Escalas de personal funcionario de carrera y para el acceso como personal laboral fijo, por turno libre, mediante el procedimiento de concurso-oposición, pertenecientes a los Cuerpos o Escalas, incluidas en las ofertas de empleo público de 2017, 2018 y 2019 del Iltr. Ayuntamiento de Palma del Río, y en virtud de las atribuciones conferidas por la legislación de Régimen Local vigente,

He resuelto

Primero. Aprobar la siguiente lista provisional de admitidos/as y excluidos/as y las causas de exclusión del proceso de selección de una plaza vacante de personal funcionario, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Opción Oficial Fontanero, por turno libre, mediante el procedimiento de concurso-oposición, incluidas en la convocatoria de los procesos selectivos de la Oferta de Empleo Público de 2017, 2018 y 2019 del Iltr. Ayuntamiento de Palma del Río, aprobada por Decreto 1550/2020, de 20 de julio de 2020.

ADMITIDOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
1	ALONSO GUERRERO, PEDRO JESÚS	***7789**
2	CALDERÓN LEÓN, MAURICIO	***6825**
3	CHACÓN LAO, MANUEL	***0177**
4	CRUZ MÁRMOL, JOSÉ ANTONIO	***7123**
5	CUEVAS RANDO, JUAN JOSÉ	***0126**
6	FALCÓN ÁLVAREZ, DAVID	***0117**
7	GARCÍA ENRÍQUEZ, ÁNGEL	***2703**
8	GARCÍA MARTÍNEZ, ANTONIO	***7254**
9	GÓMEZ ADAME, FRANCISCO	***5438**
10	GÓMEZ CEPAS, RAFAEL	***5831**
11	GÓMEZ RUIZ, MANUEL	***4506**
12	GUILLÉN CALDERÓN, FRANCISCO	***6287**
13	JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, MANUEL	***5574**
14	MARTÍNEZ MORENO, ANTONIO MANUEL	***3004**
15	MÉNDEZ ROMERO, FRANCISCO	***3649**
16	MONTERO OSUNA, JUAN MANUEL	***5793**
17	MUÑOZ DOBLADO, JOSÉ MANUEL	***3765**
18	ORTIZ ECHEVARRÍA, FERNANDO	***4501**
19	PANADERO MÁRQUEZ, FRANCISCO RAMÓN	***6257**
20	SORIA AGREDANO, FAUSTINO	***7421**
21	TRONCOSO BRAVO, FRANCISCO JAVIER	***0247**
22	UROZ GODOY, GREGORIO	***5326**
23	VALENZUELA BAENA, FRANCISCO JULIÁN	***9554**
24	VILLANUEVA GÓMEZ, JUAN MANUEL	***5652**

EXCLUIDOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	CAUSAS DE EXCLUSIÓN
1	CAAMAÑO MARTÍNEZ, EDUARDO	***0587**	2
2	MALLEN OSUNA, SEBASTIÁN	***4214**	1

Causas de exclusión:

CÓDIGO CAUSAS DE EXCLUSIÓN

- 1 No presenta copia compulsada del D.N.I. o pasaporte en vigor
- 2 No presenta copia compulsada del título académico exigido

Segundo. Conceder un plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, para la subsanación de deficiencias, que por su naturaleza sean subsanables.

Para la eficacia en la tramitación de las subsanaciones presentadas y con relación a aquellos aspirantes que las presenten en cualquiera de los registros a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a excepción del Registro General de este Ayuntamiento, se ruega enviar vía fax: 957 644 739, ó bien mediante correo electrónico:

recursoshumanos@palmadelrio.es, dentro del plazo habilitado al efecto, copia sellada que acredite su presentación, teniendo efectos meramente informativos.

Transcurrido este plazo se dictará Resolución, que será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, declarando aprobada la lista definitiva de aspirantes admitidos, designación de los miembros del Tribunal de Selección y determinando el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios.

Tercero. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, en la Página Web y en el Tablón de Edictos del Iltr. Ayuntamiento de Palma del Río».

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en las bases de la convocatoria de los Procesos Selectivos para el acceso a los Cuerpos o Escalas de personal funcionario de carrera y para el acceso como personal laboral fijo, por turno libre, mediante el procedimiento de concurso-oposición, pertenecientes a los Cuerpos o Escalas, incluidas en la oferta de empleo público de 2017, 2018 y 2019 del Iltr. Ayuntamiento de Palma del Río, concediendo un plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, para la subsanación de deficiencias, que por su naturaleza sean subsanables, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Palma del Río a 18 de febrero de 2021. Firmado electrónicamente: La Concejala-Delegada de Recursos Humanos, Ana Belén Santos Navarro.

Ayuntamiento de Pedroche

Núm. 560/2021

Por Acuerdo del Pleno de fecha 25 de septiembre de 2020, se aprobó definitivamente el Proyecto de Actuación para explotación intensiva de ganado vacuno de leche, lo que se publica a los efectos del artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

“EXPLOTACIÓN INTENSIVA DE GANADO VACUNO DE LECHE: PROPUESTA DE APROBACIÓN, EN SU CASO, PROYECTO DE ACTUACIÓN Y DECLARACIÓN DE INTERÉS SOCIAL

EN ORDEN A SU IMPLANTACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE, PARAJE "LAS GABIAS", POLÍGONO 19, PARCELA 63, A INSTANCIA DE PEDRO BALLESTEROS ROJAS (GEX 1910-19).

A la vista del oportuno expediente, de cuyo contenido se destaca por la Presidencia el informe favorable emitido con fecha de 1 de septiembre pasado por la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, y una vez concretados los términos de la propuesta, el Ayuntamiento Pleno, por siete votos a favor (4 PSOE-A y 3 PP-A), de los nueve que de hecho y en derecho lo integran, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros, y mediante votación ordinaria, mediante votación ordinaria y por unanimidad de los siete (7) miembros presentes, que suponen la totalidad de los que de hecho y en derecho lo integran,

Acuerda:

Primero. Aprobar el Proyecto de Actuación en suelo no urbanizable, de carácter rural, promovido por D. Pedro Ballesteros Rojas, para la legalización de instalaciones de vacuno de leche intensivo a efectuar en paraje "Las Gaviás (19-63) del Catastro Rústico Inmobiliario de este término municipal, con Referencia Catastral 14051A019000630000RQ, habida cuenta que se encuentran suficientemente acreditados a través del mismo los extremos a que se refiere el artículo 42 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), con los siguientes condicionamientos:

1. El cumplimiento de las obligaciones asumidas por la entidad promotora de la actividad, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 42.5.D) de la L.O.U.A., que, al menos, estarán constituidas por:

a) Las correspondientes a los deberes legales del régimen del Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural.

b) La obtención de cuantas autorizaciones e informes sean exigibles a tenor de la legislación sectorial aplicable, en especial a las reguladas en la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

c) El promotor de la actuación deberá solicitar la oportuna licencia urbanística municipal.

Segundo. Valorar positivamente la utilidad pública y el interés social de la actividad que se pretende implantar.

Tercero. Conceder la exención de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable prevista en el artículo 52 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por tratarse de instalaciones vinculadas a la explotación agrícola y pecuaria.

Cuarto. Notificar los anteriores acuerdos a la entidad promotora y a la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, como parte interesada, a los efectos, oportunos.

Quinto. Publicar los anteriores acuerdos en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 43.1.f) de la L.O.U.A..

Sexto. Facultar al Sr. Alcalde- Presidente para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del Acuerdo adoptado".

Contra la anterior resolución, que, según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que es definitivo y pone fin a la vía administrativa, podrá interponer los siguientes recursos:

a) Recurso de Reposición, con carácter potestativo, ante el Pleno de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como dispone los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octu-

bre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) Recurso Contencioso-Administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, según lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como establece el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, antes citada.

En el supuesto de que interponga Recurso de Reposición, no podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso del plazo de un mes desde su interposición, tal y como disponen los artículos 123.2 y 124 de la Ley 39/2015, arriba citada y 46 de Ley 29/1998.

En el caso de la desestimación presunta del Recurso de Reposición, podrá interponer el Recurso Contencioso-Administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba arriba indicados, en el plazo de seis meses contados a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el acto presunto tal y como establece el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, antes citada.

c) Cualquier otro recurso que Vd. estime conveniente en defensa de sus intereses.

Pedroche, a 15 de febrero de 2021. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Santiago Ruiz García.

Ayuntamiento de Puente Genil

Núm. 529/2021

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2020, aprobó definitivamente la modificación puntual del PGOU relativa al Ámbito de la UA-8.

En cumplimiento del artículo 70.2 de la LRBRL, se procede a la publicación del acuerdo de aprobación y de las ordenanzas de dicha modificación:

CERTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE APROBACION

Doña Inmaculada Berral Prieto, Secretaria General Accidental del Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Puente Genil, certifica:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2020, según consta en el borrador del acta pendiente de aprobación, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"PUNTO SEXTO. GEX2020/10493 APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN PUNTUAL PGOU UA-8.

Conocido el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Obras y Urbanismo Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 30/11/20, al punto cuarto del orden del día, que como sigue:

"PUNTO CUARTO. APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE PUENTE GENIL RELATIVA AL ÁMBITO DE LA UA-8.

Visto el informe remitido por la Delegación Territorial de Córdoba de la Consejería de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía con fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento 20/11/2020, número 056/RT/E/2020/7886, que es favorable.

Visto que durante el plazo legal establecido no se han presentado alegaciones.

La Comisión acuerda, por unanimidad de los miembros asistentes a la misma, lo siguiente:

Informar favorablemente:

1º. Elevar la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de Puente Genil, relativa al ámbito de la Unidad de Actuación 8, al Ayuntamiento Pleno para su aprobación definitiva.

2º. La publicación del acuerdo plenario y de las ordenanzas respectivas para general conocimiento y entrada en vigor, con mención expresa de haberse procedido previamente al depósito en el Registro Municipal y Autonómico de Instrumentos de Planeamiento. (Firmado digitalmente)".

El Ayuntamiento Pleno en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, que son la totalidad de los veintiuno que lo componen, acordó aprobar el dictamen transcrito".

Y para que conste y surta efectos, se expide la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Puente Genil a 26 de diciembre de 2020.

ORDENANZAS

La presente modificación no modifica las normas urbanísticas del PGOU, ni contiene ordenanzas reguladoras.

Puente Genil a 15 de febrero de 2021. Firmado electrónicamente: El Alcalde-Presidente, Esteban Morales Sánchez.

Ayuntamiento de Rute

Núm. 632/2021

Por Decreto de Alcaldía n.º 40 de fecha 13 de enero de 2021 se ha acordado delegar en el Tercer Teniente de Alcalde, D. Antonio Granados Pedrazas, las funciones de la Alcaldía para el día 15 de enero de 2021, en ausencia del Sr. Alcalde-Presidente D. Antonio Ruiz Cruz.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 44.2 del Real Decreto 2.568/1986, sin perjuicio de su entrada en vigor en los términos de dicha disposición.

Rute, 14 de enero de 2021. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Antonio Ruiz Cruz.

Ayuntamiento de Torrecampo

Núm. 547/2021

Decreto de Alcaldía

Por los Decretos de Alcaldía nº 2021/00000037 y nº 2021/00000038, de 2 y 3 de febrero de 2021, respectivamente, se revocó el nombramiento como miembro de la Junta de Gobierno Local y segunda teniente de alcalde de doña Sebastiana Calero Crespo, designando en su lugar a don Francisco Romero Romero.

Posteriormente, con fecha de 11 de febrero de 2021, doña Francisca Cantador Cobos ha presentado su renuncia como miembro de la Junta de Gobierno Local, teniente alcalde y concejal delegado, y con igual fecha, doña Sebastiana Calero Crespo su renuncia a todas las delegaciones.

Tras dichas dimisiones, se hace necesario reestructurar la composición de la Junta de Gobierno y nombrar nuevos concejales como tenientes de alcalde, así como realizar una distribución de delegaciones.

En consecuencia, en uso de las atribuciones que tengo como Alcaldesa, y de conformidad con lo establecido en los artículos 43 a 45 y 114 a 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado

por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, sobre delegación de atribuciones de la Alcalde, y en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 46 del citado Reglamento de Organización, entre otras disposiciones de aplicación, por el presente Decreto,

He resuelto:

Primero: Delegar con carácter especial en los concejales que se expresan los asuntos que asimismo se refieren, y que abarcan tanto las facultades de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general, excluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros:

- Doña Veredas Campos Romero: Juventud, Biblioteca, Educación, Cultura, Igualdad, Festejos, Bienestar Social y Residencia.
- Don Francisco Romero Romero: Hacienda, Participación Ciudadana, Empleo, Turismo y Desarrollo Rural y Local, Caminos, Agricultura y Ganadería.

Segundo:

1. Nombrar miembros de la Junta de Gobierno a los siguientes Concejales:

- Don Francisco Romero Romero.
- Doña Veredas Campos Romero.

2. Delegar en la Junta de Gobierno las siguientes competencias:

- a) La asistencia a la Alcaldesa en el ejercicio de sus atribuciones.
- b) Las siguientes atribuciones propias de la Alcaldía:
 - Concesión de licencias, autorizaciones y subvenciones.
 - Toma de cuenta de las facturas, excepto las que se refieran a festejos y las de cuantía inferior a trescientos euros (300 €), cuya tramitación seguirá siendo competencia de la Alcaldía.

Tercero: Nombrar Tenientes de Alcalde a los siguientes Concejales miembros de la Junta de Gobierno:

- Primer Teniente de Alcalde: Don Francisco Romero Romero.
- Segunda Teniente de Alcalde: Doña Veredas Campos Romero.

Cuarto: Que se dé traslado al pleno en la primera sesión que se celebre de la presente resolución, para su conocimiento y determinar los representantes en instituciones y órganos colegiados.

Quinto: Que se notifique personalmente a los designados.

Sexto: Que se publique en el Boletín Oficial de la provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente a la fecha de la misma.

Torrecampo a 17 de febrero de 2021. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, Francisca Alamillo Haro. El Secretario-Interventor, Juan Bosco Castilla Fernández.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número 1 Córdoba

Núm. 458/2021

Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1044/2018. Negociado: AG

De: D^a. Raquel Beltrán García

Abogado: D. Rafael Andrés Navarro Herruzo

Contra: Beauty & Training S.L. y FOGASA

DON MANUEL MIGUEL GARCÍA SUÁREZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SO-

CIAL NÚMERO 1 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1044/2018, a instancia de la parte actora D^a. Raquel Beltrán García contra Beauty & Training S.L. y FOGASA, sobre Procedimiento Ordinario, se ha dictado resolución de fecha 22/1/20 del tenor literal siguiente:

Fallo

Estimando la demanda de reclamación de cantidad formulada por D^a. Raquel Beltrán García contra la empresa demandada Beauty & Training S.L., debo condenar y condeno a la demandada a abonar a la demandante la cantidad de 1.025,19 euros de principal con más los intereses moratorios del artículo 29.3 del ET (en total, 1.127,71 euros).

El FOGASA responderá de la cantidad debida en los términos, con los requisitos y límites que establece el artículo 33 del ET.

Y para que sirva de notificación a la demandada Beauty & Training S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 2 de febrero de 2021. Firmado electrónicamente: El Letrado de la Administración de Justicia, Manuel Miguel García Suárez.

OTRAS ENTIDADES

Gerencia Municipal de Urbanismo
Córdoba

Núm. 541/2021

Servicio de Licencias/FSBP/PVJ 2.1.6 5/21

El Presidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, visto el dictamen favorable de la Comisión de Licencias en sesión celebrada en fecha 27/01/2021, en el ejercicio de las competencias delegadas por la alcaldía mediante Decreto 5210 de 18/06/20219, adopta resolución de fecha 2 de febrero de 2021 por la que se aprueba el documento actualizado sobre "Condiciones mínimas que han de cumplir los proyectos que se presenten para la obtención de licencia de obras de instalación de ascensores en edificios existentes" del siguiente tenor:

Primero. Aprobar el documento actualizado sobre "Condiciones mínimas que han de cumplir los proyectos que se presenten para la obtención de licencia de obras de instalación de ascensores en edificios existentes", contenida en el informe del Servicio de Licencias de fecha 21/01/2021, que se aplicará con carácter general.

Segundo. Mantener, asimismo, para su aplicación con carácter excepcional, la propuesta contenida en el Informe emitido por el Servicio de Proyectos sobre "Promoción de la accesibilidad mediante la Instalación de Ascensores", en el sentido recogido en el punto segundo del acuerdo adoptado por la Comisión Permanente de la CAEBAUTC, en reunión celebrada el 21 de julio de 2004, para aquellos casos de edificios consolidados que no cumplen las condiciones establecidas y en los que residan personas con discapacidad o movilidad reducidas, en los términos que a continuación se reproducen:

a) La autorización, con carácter excepcional, de la instalación en patios interiores de dispositivos mecánicos y electrónicos, ascensores u otros elementos (incluidas las escaleras), siempre que queden evidenciados y justificados en el proyecto los siguientes

aspectos:

- En el inmueble residen, trabajan o incluso prestan servicios altruistas o voluntarios, personas con discapacidad o personas mayores de setenta años.

- Se acreditan dichas circunstancias de discapacidad o edad en los términos legalmente establecidos.

- No existe otra opción posible de comunicación vertical accesible y la intervención se constituye, por tanto, en la única vía de solución para la movilidad independientemente de las personas con movilidad reducida.

- No supone merma alguna en relación con los aspectos de seguridad y protección contra incendios así como cualquier otro de similar índole señalado por la normativa sectorial aplicable y que se garanticen por vía natural o por medios técnicos (en este caso para dependencias que no sean estancias) suficientes condiciones de luz y ventilación.

b) Introducir, en los anteriores casos, el trámite de audiencia a los interesados a efectos de que, si así lo estiman, formulen las alegaciones oportunas.

En estos supuestos excepcionales, la valoración de las condiciones de luz y ventilación en las que queda el inmueble y las alternativas y garantías que para ello se propongan, serán sometidas en cada caso a propuesta y decisión de la Comisión de Licencias.

Los procedimientos de licencias urbanísticas que se inicien para la autorización de este tipo de instalaciones, se instruirán por el Servicio de Licencias de la Gerencia de Urbanismo, de forma tal que la valoración de la "evidencia y justificación", de las cuestiones de índole social ajenas al orden urbanístico, relativas a las circunstancias de discapacidad o edad de los ocupantes de los inmuebles, sea efectuada por el propio Servicio de Licencias.

Tercero: Publicar el presente Decreto en la página WEB de la Gerencia Municipal de Urbanismo a los efectos de general conocimiento y máxima difusión posible y traslado a los diversos Colegios Profesionales. Habida cuenta de que los destinatarios del acto administrativo constituirían una pluralidad indeterminada de personas, en virtud del art. 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procedería su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

DOCUMENTO ACTUALIZADO SOBRE CONDICIONES MÍNIMAS QUE HAN DE CUMPLIR LOS PROYECTOS QUE SE PRESENTEN PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIA DE OBRAS DE INSTALACIÓN DE ASCENSORES EN EDIFICIOS EXISTENTES
Condiciones Urbanísticas

1º No se analizan las condiciones de edificabilidad, ocupación y separación a linderos de las parcelas.

Generalmente los edificios construidos con anterioridad al Plan General de Ordenación Urbanística del año 1986, tienen agotados los porcentajes de edificabilidad y ocupación.

2º No se aplican las Ordenanzas de dimensiones de los patios en función de su altura.

Por los motivos expuestos en el punto anterior.

Ascensores y escaleras en patios.

Una vez emplazado el recinto del ascensor o caja de escalera, en el interior del patio resultante deben mantenerse las siguientes condiciones:

1º En el frente de todas las ventanas que dan luz a salones, comedores, dormitorios y cocinas, tiene que quedar una distancia mínima hasta el paramento del ascensor o escalera de tres metros.

2º La propuesta de reducir el ancho de las ventanas se acepta,

siempre que se respete la superficie mínima de ventilación, que corresponde al 10 % de la superficie de la habitación a ventilar.

3º En el patio resultante, no ocupado por el recinto del ascensor, podrá inscribirse un círculo de tres metros de diámetro.

4º Deberá garantizarse la ventilación e iluminación natural de la caja de escaleras en cada una de sus plantas, con huecos de superficie no inferior a 1 m². Para edificios de viviendas, con una altura de evacuación descendente igual o inferior a 14 m, se permitirá, como solución extraordinaria, la sola ventilación de la caja de escaleras mediante la apertura de huecos fijos, tanto en el castillete de escaleras como en el acceso al portal, que faciliten, en caso de incendio, la evacuación de humos. Estos huecos deberán tener al menos una superficie de 1 m² cada uno de ellos.

5º En edificaciones con altura de evacuación descendente superior a 14 m y en ausencia de huecos de ventilación en su caja de escaleras, habrá de instalarse un sistema de detención extracción automático de humos, en cada una de sus plantas, de sección suficiente y cuyo conducto supere la cubierta del inmueble en las condiciones establecidas en el DB SH/3 del CTE, debiendo, igualmente, proceder a la apertura de un hueco en el acceso al portal, de al menos 1,00 m² de superficie para posibilitar el tiro de la extracción.

Ascensores en huecos de escaleras

1º Pueden ocupar toda la superficie de los huecos existentes y se permite, en caso de necesidad, la reducción del ancho de los tramos de las escaleras hasta 80 cms, siempre y cuando no sea menor que P/160 (D.A. ANEJO B.4.2, versión de 29 de junio de 2018).

Deberá garantizarse la ventilación e iluminación natural de la caja de escaleras en cada una de sus plantas, con huecos de superficie no inferior a 1 m². Para edificios de viviendas, con una altura de evacuación descendente igual o inferior a 14 m, se permitirá, como solución extraordinaria, la sola ventilación de la caja de escaleras mediante la apertura de huecos fijos, tanto en el castillete de escaleras como en el acceso al portal, que faciliten, en caso de incendio, la evacuación de humos. Estos huecos deberán tener al menos una superficie de 1,00 m².

3º En edificaciones con altura de evacuación descendente superior a 14 m, en los que no dispongan en cada planta de huecos de ventilación, habrá de instalarse un sistema de detención extracción automático de humos, en cada una de sus plantas, de sección suficiente y cuyo conducto supere la cubierta del inmueble en las condiciones establecidas en el DB SH/3 del CTE, debiendo, igualmente, proceder a la apertura de un hueco en el acceso al portal, de al menos 1,00 m² de superficie para posibilitar el tiro de la extracción.

4º Cuando la configuración original del edificio, así como la de la nueva escalera, necesaria para propiciar la instalación del ascensor, imposibiliten el cumplimiento exhaustivo del DB SUA y DB SI del CTE y/o del Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, para las escaleras de USO GENERAL podrán adaptarse, en parte, a las condiciones establecidas por estos documentos para las de USO RESTRINGIDO cuando sirvan a no más de 16 viviendas, siendo obligatorio en este caso el sistema de extracción indicado en el apartado anterior (extracción mecánica automática).

Las condiciones mínimas que podrán autorizarse, además de las descritas en los apartados correspondientes a señalización, evacuación y detección de incendios desarrollados más adelante, son las siguientes:

TRAMOS	LA ANCHURA SERÁ \geq 0,80 M y no menos de p/160 (anejo b.4.2 y b.4.5 del documento de apoyo db sua 2, versión de 29 de junio de 2018)
PELDAÑOS	$H \geq 25$ cms y contrahuella ≤ 20 cms (D.A. Anejo b.4.3 y db sua 1.4. escaleras de uso restringido)
MESETAS	Se admiten mesetas partidas con peldaños a 45º, sin que ello de lugar a mesetas compensadas de 4 huellas

Accesibilidad

1º Se acepta que las dimensiones de las cabinas de los ascensores, se adapten a los espacios resultantes de la aplicación de las condiciones anteriormente expuestas, sin entrar en considerar que deban cumplir las mínimas exigidas por la Ordenanza de Accesibilidad, esta solamente se aplica a los edificios de nueva construcción.

2º Se exige que la entrada al edificio desde el exterior sea accesible, a la misma cota altimétrica del exterior, interviniendo, para resolver las diferencias de rasante, en el interior de la edificación en zonas comunes, privativas y de dominio público cuando en la edificación existente se justifique expresamente la imposibilidad física o que dicha intervención suponga un desembolso económico que se encuentre fuera de los ajustes razonables definidos en el apartado 4 del artículo 2 del título Preliminar (disposiciones generales) de la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas.

3º No se le ponen trabas a las propuestas de acceder a un ascensor desde las mesetas intermedias de las escaleras, puesto que resulta menor obstáculo el subir o bajar un solo tramo de escalera que esta en su totalidad.

Evacuación

1º En las vías de evacuación del edificio, como son, rellanos de escalera a nivel de entrada a viviendas, tramos de escalera y portal, se instalaran equipos autónomos de alumbrado de emergencia, que funcionaran automáticamente al producirse un fallo en el alumbrado general de las zonas comunes del inmueble.

Deberá funcionar durante un mínimo de una hora, proporcionando en el eje de todo el recorrido de evacuación y a nivel del suelo una iluminación mínima de 50 luxes.

2º En las zonas comunes de todas las plantas de viviendas y en el portal del inmueble, se dispondrán extintores en número suficiente para que el recorrido real en cada planta desde cualquier origen de evacuación hasta un extintor no supere los 15 metros. Cada uno de los extintores tendrá una eficacia como mínimo 21A-113B, debiendo contar, para el recinto de contadores eléctricos, con un extintor de CO₂ y eficacia 21B, quedando la parte superior de los extintores situada entre 80 cm y 120 cm sobre el suelo.

Señalización

Cada una de las plantas del edificio dispondrá de un cartel con la siguiente leyenda: "NO USAR EN CASO DE EMERGENCIA". Debiéndose situándose en lugar destacado junto al acceso a la cabina de ascensor y con las características indicadas en el artículo 95 del decreto 293/2009 citado en párrafos anteriores.

Para el caso de proyectarse escaleras de uso restringido como única solución posible para la instalación del ascensor, en el portal de acceso al edificio se dispondrá, en lugar visible y destacado, un cartel en el que se informará que las escaleras del edificio posee las características de una escalera de USO RESTRINGIDO, indicando las dimensiones de huella, tabica, ancho de tramo, número de peldaños por tramo y características geométricas de las de mesetas.

Igualmente, se reforzará en esa zona la iluminación normal y de emergencia y dispondrá de pasamanos continuos en ambos

Núm. 635/2021

lados de las escaleras, de las características exigidas en la normativa en vigor de aplicación, así como bandas adhesivas fotoluminiscentes en los bordes de las huellas de cada uno de los peldaños que componen la meseta partida y que contrasten cromáticamente con el material de revestimiento del peldaño o cualquier otro elemento o dispositivo que consiga el mismo efecto.

Sistema de detención automática y alarma de incendios

En caso de proyectarse escaleras de uso restringido, como única solución posible para la instalación del ascensor, se instalará un sistema de detención automática y alarma de incendios con detectores de incendios en el hueco del ascensor, en las zonas comunes del edificio y en el vestíbulo de entrada de cada una de las viviendas, así como pulsadores de alarma, en lugar visible en las zonas comunes de cada planta.

Córdoba, 15 de febrero de 2021. Firmado electrónicamente: El Gerente, Luis Valdelomar Escribano.

Consortio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios de Córdoba

En relación al Concurso General de Méritos realizado para la provisión de 11 puestos de Bombero Conductor y 9 de Bombero Conductor Corretornos cuya convocatoria y bases fueron aprobadas por Decreto número 2020/00000486, dictado en fecha 14 de octubre de 2020 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 206 de fecha martes 27 de octubre de 2020, la Presidencia del Consorcio, en uso de las atribuciones que legalmente tiene conferidas y a propuesta de la Comisión de Valoración, ha dictado Decreto, insertado en el Libro de Resoluciones con el número 2021/00000065 en virtud del cual se acuerda la lista provisional de asignación de destinos a los candidatos admitidos de la siguiente forma:

Procedimiento: Concurso General de Méritos

Convocatoria: B.O.P. de Córdoba n.º 206, de 27 de octubre de 2020

Puestos: Bomberos Conductores y Bomberos Conductores Corretornos.

ADMITIDOS

Nº	Apellidos y nombre	Antrgüedad	Formación	C. Familiares	Puntos	Puesto de destino
1	Molina García Rafael	50	30	0	80,00	Bombero Conductor Corretornos Baena
2	González Gama Inmaculada	50	30	0	80,00	Bombero Conductor Corretornos Montilla
3	Lozano Cubero José A.	50	27,9	0	77,90	Bombero Conductor Corretornos Montoro
4	Ávila Salinas Antonio	50	26,5	0	76,50	Bombero Conductor Montilla
5	Montes Pulido Antonio E.	45	21,1	10	76,10	Bombero Conductor Priego
6	Sánchez Trujillo Antonio J.	50	25,7	0	75,70	Bombero Conductor Lucena
7	García Galán Francisco	50	23,9	0	73,90	Bombero Conductor Baena
8	Cuenca Martínez Jacobo	50	23,5	0	73,50	Bombero Conductor Lucena
9	Alonso Polaina Luis	50	23,2	0	73,20	Bombero Conductor Priego
10	Martínez Risco Antonio	50	23,1	0	73,10	Bombero Conductor La Carlota
11	Capitán Muñoz Francisco	45	26,4	0	71,40	Bombero Conductor Corretornos Priego
12	González Romero, Antonio	50	9,7	8,5	68,20	Bombero Conductor Hinojosa del Duque
13	Priego Pulido José A.	50	18	0	68,00	Bombero Conductor Baena
14	Chaves González Rafael	50	17,1	0	67,10	Bombero Conductor Baena
15	Carmona Morales Rafael	35	30	0	65,00	Bombero Conductor Peñarroya
16	Tabas Rivera Manuel	35	28,8	0	63,80	Bombero Conductor Corretornos Peñarroya
17	Roldán Luna José M.	43	20,3	0	63,30	Bombero Conductor Peñarroya
18	Mellado Muñoz Rubén	40	21,4	0	61,40	Bombero Conductor Peñarroya
19	Acuña Villanueva Francisco J.	31	30	0	61,00	Bombero Conductor Lucena
20	Bueno Rodríguez José E.	28	30	0	58,00	Bombero Conductor Corretorno Puente Genil
21	Montoya Sánchez Luis M.	35	22,4	0	57,40	Bombero Conductor Peñarroya
22	Jaén Cabrera Javier	30	27,2	0	57,20	Bombero Conductor Corretorno Palma del Río
23	Ferrero González Agustín	30	23,3	0	53,30	Bombero Conductor Baena

Lo que se hace público para general conocimiento, dando un plazo de 10 días hábiles para la presentación de reclamaciones por los interesados de acuerdo con la Base 7 de la Convocatoria y sirviendo esta publicación de notificación a efectos de impugna-

ciones y recursos.

Córdoba a 23 de febrero de 2021. Firmado electrónicamente: El Presidente, Rafael Llamas Salas.